

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 6.303/2016

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Córdoba, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2016, procedió a la aprobación definitiva de los Acuerdos Integrantes del Expediente de Renovación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2017, adoptándose los siguientes acuerdos:

PRIMERO. La inadmisión de las reclamaciones formuladas y presentadas por D. Javier Francisco García Galea a las ordenanzas fiscales con nº 305 y 306 (alegación única), y por D. José María Bellido Roche y Salvador Fuentes Lopera, en nombre propio y como concejales del grupo municipal Popular del Ayuntamiento de Córdoba, a las ordenanzas fiscales con nº 102 (alegación nº 1), 403 (alegación nº 4), 110 (alegación nº 5), 300 (alegaciones nº 9 y 10 y alegación única referida esta última a la supresión del recargo del 50% sobre la cuota líquida de los bienes inmuebles urbanos de uso residencial desocupados con carácter permanente), 302 (alegaciones nº 11 y 12), 305 (alegación nº 13), 306 (alegación nº 14), dado que contienen alegaciones respecto a contenidos de las ordenanzas sobre los que no se ha formulado propuesta alguna de modificación, no incluyéndose, por tanto, en el Expediente de Renovación de la Ordenación Fiscal para el ejercicio 2017.

SEGUNDO. La desestimación de las reclamaciones que contienen alegaciones respecto a contenidos de las ordenanzas sobre los que se han formulado propuestas de modificación, estando incluidas en el Expediente de Renovación de la Ordenación Fiscal para el ejercicio 2017, formuladas y presentadas por D. José María Bellido Roche y D. Salvador Fuentes Lopera, en nombre propio y como concejales del grupo municipal Popular del Ayuntamiento de Córdoba, a las ordenanzas fiscales municipales nº 104 (alegación nº 2), 105 (alegación nº 3), 411 (alegaciones nº 6 y 7) y 300 (alegación nº 8 y alegación única referida esta última a la extensión de la compensación de la actualización de los valores catastrales por aplicación de coeficientes prevista para el ejercicio 2017 en los tipos de gravamen diferenciados de los bienes inmuebles de naturaleza urbana de uso no residencial).

La fundamentación sobre el acuerdo de inadmisión y desestimación de las reclamaciones presentadas será notificada a los respectivos interesados.

TERCERO. Acordar definitivamente el establecimiento de la tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil, y la ordenación que de la misma se contiene en la Ordenanza Fiscal nº 415, incorporada a este Expediente en su Anexo II.1 del Volumen II.

CUARTO. La derogación definitiva de la Ordenanza Fiscal nº 408. Tasa por Asistencia y Estancia en Residencias de Personas Mayores y otros Establecimientos de Naturaleza Análoga.

QUINTO. En aplicación del Real Decreto-Ley 3/2016, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social, publicado en el B.O.E. de 3 de diciembre de 2016, el coeficiente de actualización de valores catastrales para el ejercicio 2017 que se aplicará en el municipio de Córdoba será del 1,06.

En consecuencia, procede actuar conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 1º, apartado 1, de la redacción propuesta para la Ordenanza Fiscal nº 300, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ Sin embargo en el supuesto en que la legislación estatal contemple para el ejercicio de 2017 una actualización de los valores catastrales de los bienes inmuebles de naturaleza urbana por aplicación de coeficientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 32.2 del Real Decreto Legislativo 1/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, el tipo de gravamen general para el ejercicio de 2017, será el resultante de disminuir el tipo vigente determinado del 0,5717% en la misma proporción en que se incrementen los valores catastrales por aplicación de los coeficientes de actualización”.

En este sentido, procede reducir el tipo de gravamen general del 0,5717% aplicado en el ejercicio 2016 en el mismo porcentaje que la actualización de valores catastrales por aplicación de coeficientes prevista para el ejercicio 2017, es decir, un 6%, quedando el tipo de gravamen general de aplicación en el ejercicio 2017 en el 0,5393%, y debiendo quedar la redacción definitiva del artículo 1º, apartado 1, párrafo primero citado como sigue:

1. El tipo de gravamen general del impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,5393%.

Asimismo, el segundo párrafo de la redacción inicialmente propuesta (entrecomillado más arriba) debe suprimirse al haberse aplicado la previsión que contenía.

SEXTO. Aprobar definitivamente las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales que se expresan y la redacción integrada de las mismas, según los textos incorporados en el Anexo I.2 del Volumen I y Anexos II.1 del Volumen II del presente Expediente.

SÉPTIMO. Aprobar definitivamente la modificación de los órdenes fiscales de las calles que se señalan en la propuesta obrante en el Anexo II.2 del Volumen II.

PROPUESTA DE ASIGNACIÓN DE ORDEN FISCAL A CALLES DE NUEVA DENOMINACIÓN O CARENTES DE ORDEN FISCAL

Código	Denominación Calle/Barrio	Zona O.F. Empresarial	O.F. Familiar
7303-00	José Ángel Robles Repullo Zona Noroeste//Azahara	6	4
2182-00	Columpios, De los Zona Poniente//Parque Cruz Conde-Corregidor	6	5
3388-00	Pasaje de los Ferroviarios Zona Sur//Sector Sur	6	5
1676-00	Carmen Olmedo Checa Zona Sur//Campo de la Verdad- Miraflores	6	5

OCTAVO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo de aprobación del Expediente de Renovación de la Ordenación Fiscal para el ejercicio 2017, así como el texto íntegro de sus modificaciones conforme a lo previsto en el artículo 17.4 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Asimismo de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía deberá procederse a la publicación del acuerdo plenario y del texto íntegro de las modificaciones en la sede electrónica de este Ayuntamiento en el plazo máximo de cinco días hábiles desde su adopción.

Del presente acuerdo se deberá dar traslado a la Subdelegación del Gobierno, a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía y a la Delegación Provincial de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía en Córdoba, en la forma establecida en la legislación vigente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, al efecto de que cuántos se consideren interesados puedan, si lo desean, interponer directamente contra los referidos acuerdos el recurso

contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 19.1 del mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004. Dicho recurso deberá formularse, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de los Acuerdos, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Córdoba, a 29 de diciembre de 2016. La Teniente Alcalde Delegada de Hacienda, Participación Ciudadana, Salud, Consumo y Vivienda, Alba María Doblas Miranda.

ORDENANZA FISCAL Nº 100.- TASA POR EXPEDICIÓN, REPRODUCCIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES

.../...

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2016, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 100.- TASA POR EXPEDICIÓN, REPRODUCCIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES.

.../...

Epígrafe 2.- Expedientes en materia de Urbanismo y Vía Pública.

.../...

c) Expedientes de cambios de titularidad

c1) Por cada expediente de cambio de titularidad de la Licencia de Apertura de Establecimiento o de Declaración Responsable de Inicio de Actividad. 220,60

~~En los casos en que el Cambio de titularidad afecte a actividades incluidas en los Anexos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión integrada de la Calidad Ambiental, se abonará el 200% de la cuota señalada.~~

c2) Por cada expediente de cambio de titularidad de la Licencia de obras. 55,22

~~En los casos en que el Cambio de titularidad afecte a actividades incluidas en los Anexos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión integrada de la Calidad Ambiental, se abonará el 200% de la cuota señalada.~~

.../...

e) Por cada expediente para otorgamiento de la autorización previa derivada de la Ordenanza Municipal de Publicidad Exterior, necesaria para la publicidad dinámica ~~en vehículos automóviles~~, en función del periodo autorizado:

- Por día

- Por cada semana

- Por trimestre

5,32

32,27

193,97

.../...

i) Por la expedición de tarjeta magnética de acceso y tránsito a zonas de circulación restringida, previa autorización del Departamento de Movilidad 7,14

j) Por la entrega de mando a distancia o llave de hito, para el acceso a zonas de circulación restringida por hitos automáticos, previa autorización por el Departamento de Movilidad 56,48

.../...

l) Por cada visita técnica de comprobación, diferentes de las gravadas por la ordenanza fiscal nº 111, que se tenga que efectuar para verificar la subsanación de deficiencias o desconformidades, así como por cada acto de comprobación in situ, a instancias del interesado, una vez realizada la 1ª visita por los mismos conceptos. 95,00

.../...

ñ) Expedientes de autorización del derecho de admisión 95,00

.../...

p) Por la tramitación de cada expediente o renovación para otorgamiento de autorización para la instalación en la vía pública de señales, reservados de estacionamiento, balizamientos (hitos, línea de pintura amarilla o barras de estacionamiento para bicicletas), así como, aquellos otros elementos de similar naturaleza que puedan autorizarse por el Departamento de Movilidad: 38,18
19,09

- Nuevo expediente
- Renovación

ORDENANZA FISCAL Nº 102.- TASA POR TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE COMUNICACIÓN PREVIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE, AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS Y LICENCIAS DE ACTIVIDADES PARA EL CONTROL URBANÍSTICO MEDIOAMBIENTAL, DE SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICA DE ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES O SERVICIOS.

.../...

ARTÍCULO 10º.- PAGO DE LA CUOTA.

.../...

3. Si los interesados presentaran proyectos reformados con posterioridad al otorgamiento de la licencia de actividad se estará a lo dispuesto en los apartados siguientes:

a) La tramitación de la documentación reformada y/o proyectos modificados, una vez dictada resolución expresa, que no afecten a parámetros urbanísticos de edificabilidad, volumen, forma, ocupación, patios o usos característicos del edificio, satisfará el 10% de la cuota devengada en el proyecto autorizado, con un mínimo de 100 euros.

b) La tramitación de la documentación reformada y/o proyectos modificados, que no estén incluidos en el apartado anterior, supondrá un nuevo devengo de la tasa por licencias de actividad, tomando como base imponible la resultante de aplicar al nuevo proyecto las normas previstas en esta ordenanza.

.../...

4.- En los procedimientos de autorización previa o posterior, como si se efectúa en el seno de los procedimientos de comunicación previa o declaración responsable previa, **la falta de ingreso o el ingreso insuficiente**, determinará la paralización de las actuaciones administrativas y, para el supuesto de no subsanación del defecto en el plazo que se conceda, la caducidad del expediente. Tanto en estos procedimientos como en los de autorización a posterior y en los de comunicación previa o declaración responsable previa, el abono de la tasa constituye un requisito jurídico formal para la obtención de la oportuna licencia, por lo que su falta de ingreso determinará la no concesión de la misma.

5.- En el supuesto de la presentación de una segunda Declaración Responsable de puesta en marcha para la apertura de establecimientos de actividades inocuas, cuando la primera haya sido dejada sin efecto por causa imputable al interesado, y siempre que se trate del mismo sujeto pasivo, misma actividad y mismo establecimiento, se abonará una tasa equivalente al 30% de la cuota devengada y abonada correspondiente a la primera declaración responsable de puesta en marcha.

En este caso, no será de aplicación el régimen de reducciones previsto en el apartado 2, del artículo 11º.- Normas de gestión.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2016, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

.../...

ORDENANZA FISCAL Nº 104.- TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIOS MUNICIPALES

.../...

ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.

.../...

2.- No estarán sujetos a esta tasa los trabajos correspondientes a los traslados solicitados por los titulares de concesiones anteriores al año 2003, que no pudieron elegir la fila en su día, y que, como consecuencia de ello y al vencimiento de la concesión, optan por la renovación en un nicho más económico.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2016, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

.../...

TARIFAS ORDENANZA FISCAL 104.- TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES

CÓDIGOS	EPÍGRAFE 1.- CONCESIONES	AÑOS	FIL	EUROS (IVA no incluido)
			A	
20				
20A1001	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS CON LÁPIDA SIN GRABACIÓN	75	1	672,69
20A1002	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS CON LÁPIDA SIN GRABACIÓN	75	2	807,21
20A1003	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS CON LÁPIDA SIN GRABACIÓN	75	3	1.076,29
20A1004	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS CON LÁPIDA SIN GRABACIÓN	75	4	941,74
20A1005	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS CON LAPIDA SIN GRABACIÓN	75	5	322,67
20A1006	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS CON LAPIDA SIN GRABACIÓN	75	6	322,67
20A1007	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS CON LAPIDA SIN GRABACIÓN	75	7	215,15
20A1008	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS CON LAPIDA SIN GRABACIÓN	75	8	215,15
20A1701	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS CON LÁPIDA SIN GRABACIÓN EN PANTEÓN	75	1	2.242,09
20A2701	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS CON LÁPIDA SIN GRABACIÓN EN PANTEÓN	75	2	2.780,23
20A3701	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS CON LÁPIDA SIN GRABACIÓN EN PANTEÓN	75	3	1.704,03
20A4701	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS CON LÁPIDA SIN GRABACIÓN EN PANTEÓN	75	4	1.296,76
20A5701	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS CON LÁPIDA SIN GRABACIÓN EN PANTEÓN	75	5	833,62
20A2000	CONCESIÓN COLUMBARIOS CENIZA PRADERA. MONOLITO SIN GRABACIÓN	75		1.345,36
20A6000	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZA PIRÁMIDE 4 URNAS CON LÁPIDA SIN GRABACIÓN	75		1.795,37
20A5000	CONCESIÓN PANTEON 4/C EN LITERA CON LÁPIDA SIN GRABACIÓN	75		13.459,97
20A0105	CONCESIÓN TERRENO PANTEÓN 2UNIDADES (1,50X2,60)	75		6.865,84
20A0106	CONCESIÓN TERRENO PANTEÓN 4 UNIDADES (2,90X2,90)	75		11.928,93

20A4000	CONCESIÓN SEPULTURA 3/C CON LÁPIDA SIN GRABACIÓN	75		6.726,80
20A1621	CONCESIÓN COLUMBARIO	25	1	317,30
20A2621	CONCESIÓN COLUMBARIO	25	2	444,22
20A3621	CONCESIÓN COLUMBARIO	25	3	380,76
20A4621	CONCESIÓN COLUMBARIO	25	4	262,18
20A5621	CONCESIÓN COLUMBARIO	25	5	196,63
20A6621	CONCESIÓN COLUMBARIO	25	6	196,63
20A7621	CONCESIÓN COLUMBARIO	25	7	131,09
20A8621	CONCESIÓN COLUMBARIO	25	8	131,09
20A1600	CONCESIÓN COLUMBARIO	75	1	741,30
20A2600	CONCESIÓN COLUMBARIO	75	2	1.209,48
20A3600	CONCESIÓN COLUMBARIO	75	3	975,37
20A4600	CONCESIÓN COLUMBARIO	75	4	564,13
20A5600	CONCESIÓN COLUMBARIO	75	5	362,65
20A6600	CONCESIÓN COLUMBARIO	75	6	362,65
20A7600	CONCESIÓN COLUMBARIO	75	7	241,78
20A8600	CONCESIÓN COLUMBARIO	75	8	241,78
20A3000	CONCESIÓN CRIPTA 3/C CON LÁPIDA SIN GRABACIÓN	75		6.491,36
2021400	CONCESIÓN NICHOS	5	1	500,64
2022400	CONCESIÓN NICHOS	5	2	571,14
2023400	CONCESIÓN NICHOS	5	3	549,31
2024400	CONCESIÓN NICHOS	5	4	249,06
2025400	CONCESIÓN NICHOS	5	5	177,29
20A1400	CONCESIÓN NICHOS	75	1	1.517,91
20A2400	CONCESIÓN NICHOS	75	2	2.203,06
20A3400	CONCESIÓN NICHOS	75	3	1.770,54
20A4400	CONCESIÓN NICHOS	75	4	904,50
20A5400	CONCESIÓN NICHOS	75	5	564,13
2021410	CONCESIÓN NICHOS CAJA DE ZINC	10	1	936,37
2022410	CONCESIÓN NICHOS CAJA DE ZINC	10	2	1.345,36
2023410	CONCESIÓN NICHOS CAJA DE ZINC	10	3	1.030,01
2024410	CONCESIÓN NICHOS CAJA DE ZINC	10	4	451,32
20A1201	CONCESIÓN SEPULTURAS 3/C EN CEMENTERIO SANTA CRUZ	75		1.955,18
20A0003	CONCESIÓN SEPULTURAS 1/C CTROS. CONFESIONALES	5		249,06
20A0002	CONCESIÓN SEPULTURAS 1/C CTROS. CONFESIONALES	75		819,32

CÓDIGOS	EPÍGRAFE 2.- AMPLIACION DE CONCESIONES	AÑOS	FILA	EUROS (IVA no incluido)
23				

)
2371601	AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 25 AÑOS A	75	1	507,20	
2372601	AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 25 AÑOS A	75	2	819,32	
2373601	AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 25 AÑOS A	75	3	663,25	
2374601	AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 25 AÑOS A	75	4	402,95	
2375601	AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 25 AÑOS A	75	5	241,78	
2376601	AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 25 AÑOS A	75	6	241,78	
2377601	AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 25 AÑOS A	75	7	161,19	
2378601	AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 25 AÑOS A	75	8	161,19	
2351601	AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 50 AÑOS A	75	1	253,60	
2352601	AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 50 AÑOS A	75	2	409,66	
2353601	AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 50 AÑOS A	75	3	331,63	
2354601	AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 50 AÑOS A	75	4	201,48	
2355601	AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 50 AÑOS A	75	5	120,89	
2356601	AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 50 AÑOS A	75	6	120,89	
2357601	AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 50 AÑOS A	75	7	80,60	
2358601	AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 50 AÑOS A	75	8	80,60	
2331401	AMPLIACIÓN NICHOS 10 AÑOS A	75	1	1.137,12	
2332401	AMPLIACIÓN NICHOS 10 AÑOS A	75	2	1.766,82	
2333401	AMPLIACIÓN NICHOS 10 AÑOS A	75	3	1.357,73	
2334401	AMPLIACIÓN NICHOS 10 AÑOS A	75	4	580,26	
2335401	AMPLIACIÓN NICHOS 10 AÑOS A	75	5	386,83	
2321401	AMPLIACIÓN NICHOS 5 AÑOS A	75	1	1.170,46	
2322401	AMPLIACIÓN NICHOS 5 AÑOS A	75	2	2.106,83	
2323401	AMPLIACIÓN NICHOS 5 AÑOS A	75	3	1.638,64	
2324401	AMPLIACIÓN NICHOS 5 AÑOS A	75	4	725,32	
2325401	AMPLIACIÓN NICHOS 5 AÑOS A	75	5	483,56	
2341401	AMPLIACIÓN NICHOS 25 AÑOS A	75	1	1.011,93	
2342401	AMPLIACIÓN NICHOS 25 AÑOS A	75	2	1.468,69	
2343401	AMPLIACIÓN NICHOS 25 AÑOS A	75	3	1.180,37	
2344401	AMPLIACIÓN NICHOS 25 AÑOS A	75	4	602,98	
4345401	AMPLIACIÓN NICHOS 25 AÑOS A	75	5	376,09	
2351401	AMPLIACIÓN NICHOS 50 AÑOS A	75	1	468,18	
2352401	AMPLIACIÓN NICHOS 50 AÑOS A	75	2	819,32	
2353401	AMPLIACIÓN NICHOS 50 AÑOS A	75	3	624,24	
2354401	AMPLIACIÓN NICHOS 50 AÑOS A	75	4	282,06	

2355401 AMPLIACIÓN NICHOS 50 AÑOS A 75 5 201,48

CÓDIGOS	EPÍGRAFE 3.- CONCESIONES EN PRENECESIDAD	AÑOS	FILA	EUROS (IVA no incluido)
25				
25A1400	CONCESIÓN NICHOS EN PRENECESIDAD (sólo reagrupación familiar)	75	1	2.028,80
25A2400	CONCESIÓN NICHOS EN PRENECESIDAD (sólo reagrupación familiar)	75	2	3.667,45
25A3400	CONCESIÓN NICHOS EN PRENECESIDAD (sólo reagrupación familiar)	75	3	2.887,14
25A4400	CONCESIÓN NICHOS EN PRENECESIDAD (sólo reagrupación familiar)	75	4	1.289,48
25A5400	CONCESIÓN NICHOS EN PRENECESIDAD (sólo reagrupación familiar)	75	5	1.047,70
25A1600	CONCESIÓN COLUMBARIO EN PRENECESIDAD	75	1	1.014,40
25A2600	CONCESIÓN COLUMBARIO EN PRENECESIDAD	75	2	1.872,73
25A3600	CONCESIÓN COLUMBARIO EN PRENECESIDAD	75	3	1.482,58
25A4600	CONCESIÓN COLUMBARIO EN PRENECESIDAD	75	4	725,32
25A5600	CONCESIÓN COLUMBARIO EN PRENECESIDAD	75	5	483,56
25A6600	CONCESIÓN COLUMBARIO EN PRENECESIDAD	75	6	483,56
25A7600	CONCESIÓN COLUMBARIO EN PRENECESIDAD	75	7	322,38
25A8600	CONCESIÓN COLUMBARIO EN PRENECESIDAD	75	8	322,38
25A1001	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS EN PRENECESIDAD (Con lápida sin grabación)	75	1	892,32
25A2001	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS EN PRENECESIDAD (Con lápida sin grabación)	75	2	1.070,77
25A3001	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS EN PRENECESIDAD (Con lápida sin grabación)	75	3	1.427,70
25A4001	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS EN PRENECESIDAD (Con lápida sin grabación)	75	4	1.249,22
25A5001	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS EN PRENECESIDAD (Con lápida sin grabación)	75	5	428,02
25A6001	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS EN PRENECESIDAD (Con lápida sin grabación)	75	6	428,02
25A7001	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS EN PRENECESIDAD (Con lápida sin grabación)	75	7	285,40
25A8001	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS EN PRENECESIDAD (Con lápida sin grabación)	75	8	285,40
25A1701	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS EN PANTEÓN EN PRENECESIDAD (Con lápida sin grabación)	75	1	2.919,65
25A2701	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS EN PANTEÓN EN PRENECESIDAD (Con lápida sin grabación)	75	2	3.687,98
25A3701	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS EN PANTEÓN EN PRENECESIDAD (Con lápida sin grabación)	75	3	1.997,67
25A4701	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS EN PANTEÓN EN PRENECESIDAD (Con lápida sin grabación)	75	4	1.428,38
25A5701	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS EN PANTEÓN EN PRENECESIDAD (Con lápida sin grabación)	75	5	952,28
25A5000	CONCESIÓN PANTEON 4/C EN LITERA CON LÁPIDA SIN GRABACIÓN EN PRENECESIDAD	75		18.364,17
25A4000	CONCESIÓN SEPULTURA 3/C CON LÁPIDA SIN GRABACIÓN EN PRENECESIDAD	75		8.744,84

25A3000	CONCESIÓN CRIPTA 3/C CON LÁPIDA SIN GRABACIÓN EN PRENECESIDAD	75		8.442,14
25A6000	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS PRADERA MONOLITO SIN GRABACIÓN EN PRENECESIDAD	75		1.784,63
25A7000	CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS PIRÁMIDE SIN GRABACIÓN EN PRENECESIDAD		75	2.381,55

CÓDIGOS	EPÍGRAFE 4.- SEGUNDAS CONCESIONES	AÑOS	FILAS	EUROS (IVA no incluido)
26				
2671601	2ª CONCESIÓN COLUMBARIO	25	1	317,30
2672601	2ª CONCESIÓN COLUMBARIO	25	2	444,22
2673601	2ª CONCESIÓN COLUMBARIO	25	3	380,76
2674601	2ª CONCESIÓN COLUMBARIO	25	4	262,18
2675601	2ª CONCESIÓN COLUMBARIO	25	5	196,63
2676601	2ª CONCESIÓN COLUMBARIO	25	6	196,63
2677601	2ª CONCESIÓN COLUMBARIO	25	7	131,09
2678601	2ª CONCESIÓN COLUMBARIO	25	8	131,09
26A1601	2ª CONCESIÓN COLUMBARIO	75	1	741,30
26A2601	2ª CONCESIÓN COLUMBARIO	75	2	1.209,48
26A3601	2ª CONCESIÓN COLUMBARIO	75	3	975,37
26A4601	2ª CONCESIÓN COLUMBARIO	75	4	564,13
26A5601	2ª CONCESIÓN COLUMBARIO	75	5	362,65
26A6601	2ª CONCESIÓN COLUMBARIO	75	6	362,65
26A7601	2ª CONCESIÓN COLUMBARIO	75	7	241,78
26A8601	2ª CONCESIÓN COLUMBARIO	75	8	241,78
26B1401	2ª CONCESIÓN NICHOS	15	1	390,15
26B2401	2ª CONCESIÓN NICHOS	15	2	445,35
26B3401	2ª CONCESIÓN NICHOS	15	3	428,70
26B4401	2ª CONCESIÓN NICHOS	15	4	194,25
26B5401	2ª CONCESIÓN NICHOS	15	5	138,30
2620201	2ª CONCESIÓN SEPULTURA TIERRA (irrenovable)	5		997,02
2671401	2ª CONCESIÓN NICHOS	25	1	650,22
2672401	2ª CONCESIÓN NICHOS	25	2	742,48
2673401	2ª CONCESIÓN NICHOS	25	3	714,57
2674401	2ª CONCESIÓN NICHOS	25	4	323,77

2675401	2ª CONCESIÓN NICHOS	25	5	230,72
26A1401	2ª CONCESIÓN NICHOS	75	1	1.517,9
26A2401	2ª CONCESIÓN NICHOS	75	2	2.203,0
26A3401	2ª CONCESIÓN NICHOS	75	3	1.770,5
26A4401	2ª CONCESIÓN NICHOS	75	4	904,43
26A5401	2ª CONCESIÓN NICHOS	75	5	564,13
2620200	2ª CONCESIÓN SEPULTURAS 1/C CTROS. CONFESIONALES	75		819,32

ORDENANZA FISCAL Nº 105.-TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA HIGIENE PÚBLICA

.../...

ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de la presente Tasa tanto la prestación de los servicios públicos establecidos o que puedan en el futuro establecerse, para la gestión de las competencias municipales en materia de Salubridad Pública, como la realización Municipal de aquellas actividades que, provocadas por acciones y omisiones del Sujeto Pasivo, incluso efectuadas sin contravención a las disposiciones contenidas en la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana (**B.O.P. de Córdoba nº 73, de 19 de abril de 2016**), se dirijan a la ejecución de los actos materiales necesarios para la preservación o restablecimiento de las condiciones de Higiene Pública preexistentes a la producción de la acción u omisión.

.../...

ARTÍCULO 2º.- MANIFESTACIÓN DEL HECHO IMPONIBLE.

1.- Integran el hecho imponible.../...

a) La prestación del servicio de recepción no voluntaria de gestión de residuos municipales de viviendas, alojamientos, locales y establecimientos donde se ejerzan actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas, de servicios o cualesquiera otra de carácter meramente social efectuadas sin contraprestación. En dicho servicio quedarán comprendidas las actuaciones relativas al tratamiento de los residuos aludidos, que incluyen su valoración y eliminación.

La obligación de contribuir nacerá por la simple existencia del servicio, que por ser general y de recepción no voluntaria, se entenderá utilizado por los ocupantes de las viviendas o locales referidos en el apartado anterior.

Se entenderá en todo caso, que el contribuyente utiliza a modo particular el local o vivienda de que se trate, cuando una vez que se produzca el cese de su actividad en el mismo, continúe de alta en el contrato de suministro. Se presumirá la existencia de hecho imponible cuando esté vigente el suministro de agua potable en las viviendas y locales, sin perjuicio de que, respecto de los locales, esta circunstancia provocara la inclusión en un epígrafe específico o cualquier otra de efecto equivalente.

A tal efecto, se consideran residuos municipales, los regulados en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se regula el Reglamento de Residuos de Andalucía, tales como:

- 1) Residuos domésticos generados en los hogares.
- 2) Residuos domésticos procedentes de actividades comerciales y del resto de actividades del sector servicios.
- 3) Residuos procedentes de limpieza de vía pública, zonas verdes, áreas recreativas, los animales domésticos y los vehículos abandonados.

4) Los domésticos procedentes de actividades industriales y los comerciales no peligrosos, recogidos en la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana, y en los términos en ella indicados.

Se excluyen de tal concepto, y en todo caso los residuos de tipo industrial, escombros y materiales procedentes de obras mayores, detritos humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos y peligrosos, cuya recogida o vertidos exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad, o que no estén comprendidos entre los señalados por la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana con objeto de la prestación obligatoria del servicio.

~~b) La utilización de los servicios de la planta de compostaje/reciclaje y/o vertedero, para el depósito de aquellos residuos cuya recogida quede fuera de la prestación obligatoria del servicio y no tengan el carácter de residuos peligrosos.~~

~~c) La prestación del servicio de limpieza extraordinaria de los lugares enumerados en el artículo 8.1 de la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana, en los que hayan sido celebrados cualquier suerte de actos públicos previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud obligatoria de los organizadores de los eventos.~~

~~d) La recogida de la vía pública, transporte hasta el lugar de depósito, permanencia y custodia en el mismo y, en su caso, posterior devolución, de los vehículos que tengan la consideración de abandonados, según lo dispuesto en el artículo 34 de la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana.~~

~~e) La recogida de la vía pública, transporte hasta el lugar de depósito, permanencia y custodia en el mismo y, en su caso, posterior devolución de los contenedores de residuos de obras de la construcción, cuya ubicación o permanencia de la vía pública contravenga las disposiciones del artículo 47 de la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana.~~

~~f) La recogida de la vía pública, transporte hasta el lugar de depósito, permanencia y custodia en el mismo y, en su caso, posterior devolución, de carteles, soportes y pancartas, así como la limpieza extraordinaria de los espacios o instalaciones de la vía pública que hubieran sido utilizadas como soporte de aquellos elementos, cuando los titulares de la autorización o, a falta de ésta, los autores materiales de su colocación, hubiesen incumplido las obligaciones que, respectivamente, les imponen los artículos 71 y 88 de la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana.~~

~~e) La recogida de la vía pública, transporte hasta el lugar de depósito, permanencia y custodia en el mismo y, en su caso, posterior devolución de los contenedores de residuos de obras de la construcción, cuya ubicación o permanencia de la vía pública contravenga las disposiciones del artículo 47 de la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana.~~

~~g) La retirada de cadáveres abandonados de animales, ya se encuentren en la vía pública, ya en lugar privado, su transporte y tratamiento higiénico-sanitario hasta el Centro autorizado.~~

b) La limpieza de pintadas en vallas, muros, fachadas de edificios o en cualquier elemento del mobiliario urbano, cuando el autor no hubiera obtenido la autorización a que se refiere el artículo 87 de la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana, a pesar de ella, cuando las pintadas o pinturas atentaran contra el ornato público.

c) La limpieza y vallado con cerramientos permanentes, situados en la alineación oficial, de los terrenos y solares sitos en suelo urbano o urbanizable que lindan con la vía pública, cuando sus propietarios o detentadores por cualquier título no hayan dado cumplimiento a las prevenciones del artículo 73 de la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana.

d) La gestión de los Residuos Peligrosos y de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos que sea necesario realizar según la normativa vigente específica para ambos tipos de residuos, y en particular las labores de gestión cuya competencia es municipal.

e) Cualesquiera otras actividades o servicios que, sin estar comprendidas en las letras anteriores, su realización o prestación puede integrarse en el hecho imponible descrito en el artículo 1º de esta Ordenanza.

.../...

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y siguientes, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que, con

referencia a las manifestaciones hecho imponible recogidas en el artículo anterior, se encuentren en las siguientes posiciones:

Que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios o actividades locales que presten o realicen las Entidades Locales conforme al artículo 20.4 s) de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Quando se trate de servicios prestados previa solicitud, será sujeto pasivo el solicitante, o causante de la prestación:

.../...

2ª.- En relación a las contenidas en la letra b)

- Las personas o entidades suscribientes del texto de la pintada o del motivo de la pintura.
- Los autores materiales de las mismas, cuando no estén firmadas.
- Los dueños de los elementos de propiedad objeto de la limpieza de las pintadas o pinturas, cuando no conste a la administración municipal la identidad de los anteriores.

3ª.- En relación a las contenidas en la letra c)

Los responsables del incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana y cuya conducta ha provocado la intervención municipal.

4ª.- En relación a la contenida en la letra d):

Los sujetos beneficiarios o afectados por la prestación o realización municipal de los servicios o actividades.

.../...

ARTÍCULO 8º.- REDUCCIONES.

1.- Las cuotas derivadas de la aplicación de la Tarifa nº 1, correspondientes a la prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras, se reducirán a un tercio de la cuota establecida en el concepto 1006 de dicha Tarifa 1ª -zonas incluidas en la 7ª categoría del orden fiscal de calles- para aquellos sujetos pasivos en los que concurra la condición de jubilados o pensionistas del sistema público de pensiones, siempre que los ingresos anuales totales de la unidad familiar no superen más de un 12% el Indicador de Rentas Públicas con Efectos Múltiples (IPREM) y se trate de su vivienda habitual y permanente.

.../...

ARTÍCULO 10º.- DEFINICIONES.

.../...

~~**VEHICULOS ABANDONADOS: Los referidos en el número 2 del artículo 34 de la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana.**~~

~~**CONTENEDORES PARA OBRAS: Los referidos en el artículo 42 de la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana y que cuenten con las características señaladas en el artículo 44 de la citada Ordenanza.**~~

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2016, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I**TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 105.- TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA HIGIENE PÚBLICA****TARIFA Nº 1.- RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS ASIMILABLES.****Epígrafe 10.- VIVIENDAS.**

Por cada vivienda o pensión, al año, se aplicará los siguientes conceptos:

A) Parte fija en función de la categoría de la calle:

Concepto 1000.- Situación en calles clasificadas con Orden Fiscal de Categoría 1ª	179,95
Concepto 1001.- Idem en Categoría 2ª	154,30
Concepto 1002.- Idem en Categoría 3ª	122,55
Concepto 1003.- Idem en Categoría 4ª	87,29
Concepto 1004.- Idem en Categoría 5ª	78,81
Concepto 1005.- Idem en Categoría 6ª	55,96
Concepto 1006.- Idem en Categoría 7ª	50,02

Epígrafe 11.- ALOJAMIENTOS.

Concepto 1100.- Hoteles y hoteles-apartamentos de 5 estrellas, por cada habitación y año, EUROS Con un mínimo de 30 habitaciones	69,10
Concepto 1101.- Hoteles y hoteles-apartamentos de 4 estrellas, por cada habitación y año, EUROS. Con un mínimo de 30 habitaciones	61,98
Concepto 1102.- Hoteles y hoteles-apartamentos de 3 estrellas, por cada habitación y año, EUROS. Con un mínimo de 15 habitaciones	54,48
Concepto 1103.- Hoteles, hostales y hoteles-apartamentos de 2 estrellas, por cada habitación y año, EUROS. Con un mínimo de 15 habitaciones	50,21
Concepto 1104.- Hoteles, hostales y hoteles-apartamentos de 1 estrella, por cada habitación al año, EUROS. Con un mínimo de 10 habitaciones	45,59
Concepto 1105.- Campamentos de turismo y albergues juveniles, por cada plaza y año, EUROS. Con un mínimo de 20 plazas	23,49
Concepto 1106.- Pensiones y otros alojamientos, por cada habitación y año, EUROS. Con un mínimo de 10 habitaciones	45,59

Concepto 1107.- Casas de huéspedes, por cada habitación al año, EUROS Con un mínimo de 10 habitaciones	22,05
Concepto 1108.- Hospitales, sanatorios y demás centros asistenciales, por cada plaza, al año, EUROS. Con un mínimo al año de 845,34 EUROS.	65,30
Concepto 1109.- Centros Docentes, Colegios Mayores y Residencias de Estudiantes con régimen de pensión alimenticia, por cada plaza al año, EUROS. Con un mínimo al año de 708,42 EUROS.	22,76
Concepto 1110.- Centros Docentes, Colegios Mayores y Residencias de Estudiantes, sin régimen de pensión alimenticia, por cada centro superior a 150 m ² , al año, EUROS.	399,09
Concepto 1111.- Centros geriátricos, por cada plaza al año, EUROS. Con un mínimo al año de 814,40 EUROS.	55,26
Epígrafe 12.- LOCALES.	
Concepto 1200.- RESTAURANTES, SALONES Y OTROS LOCALES DE CELEBRACIONES:	
120000 De Cinco Tenedores	1.224,64
120001 De Cuatro Tenedores	1.132,11
120002 De Tres Tenedores	906,89
120003 De Dos Tenedores	726,49
120004 De Un Tenedor	544,44
Concepto 1201.- CAFETERIAS:	
120100 De Categoría especial	1001,15
120101 De Categoría 1ª	776,03
120102 De Categoría 2ª	635,38
120103 De Categoría 3ª	317,62
Concepto 1202.- BARES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS:	
120200 De Categoría especial	622,92
120201 Otros Cafés y bares	321,39
120202 De comidas elaboradas para llevar y/o consumir en el establecimiento	523,31
120203 De comidas elaboradas para llevar	308,92
Concepto 1203.- SALAS DE FIESTAS, DISCO, BINGOS, SALONES DE JUEGO Y SIMILAR	
	1.764,34
Concepto 1204.- CIRCULOS Y CLUBS:	
120400 Con restaurante y/o cafeterías	1.325,19
120401 Los demás	376,70
Concepto 1205.- TEATROS Y CINEMATOGRAFOS:	
120500 Teatros y Cines con local Cerrado	474,18
120501 Teatros y Cines con local Abierto	138,77
Concepto 1207.- COMERCIOS, GRANDES ALMACENES Y ALMACENES POPULARES	
120700 Con superficie inferior a 250 m2.	251,28
120701 Con superficie comprendida entre 251 m2 y 500 m2	823,96
120702 Con superficie comprendida entre 501 m2 y 1000 m2	1.397,07
120703 Con superficie comprendida entre 1001 m2 y 2000 m2	2.794,48
120704 Con superficie comprendida entre 2001 m2 y 3000 m2	3.752,22
120705 Con superficie comprendida entre 3001 m2 y 4000 m2	4.606,62
120706 Con superficie comprendida entre 4001 m2 y 5000 m2	7.059,37
120707 Con superficie superior a 5000 m2.	13.821,58

Concepto 1208.- MERCADOS, SUPERMERCADOS, HIPERMERCADOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS AGROALIMENTARIOS

120800 Por cada puesto fijo de venta, en Mercados municipales y galerías de alimentación **279,38**

120801 Establecimientos en régimen de autoservicio y mixto, (supermercados, hipermercados, etc.):

120801.00 Con superficie inferior a 60 m2	477,33
120801.01 Con superficie comprendida entre 61m2 y 120 m2	866,77
120801.02 Con superficie comprendida entre 121 m2 y 400 m2	1.432,19
120801.03 Con superficie comprendida entre 401 m2 y 1000 m2	2.168,36
120801.04 Con superficie comprendida entre 1001 y 2000 m	4.336,76
120801.05 Con superficie comprendida entre 2001 y 3000 m2	8.673,54
120801.06 Con superficie comprendida entre 3001 y 4000 m2	17.347,11
120801.07 Con superficie comprendida entre 4001 m2 y 5000 m2	26.020,66
120801.08 Con superficie superior a 5000 m2	49,819,99

Nota Subconcepto 120801.08.-

1ª.- Si el volumen diario de producción de residuos superara los 44000 litros (44 contenedores normalizados de 1000 litros) se aplicaría por el exceso el concepto 121100.

120803 Otros Establecimientos Agroalimentarios:

120803.00 Pescaderías y carnicerías, verdulerías y fruterías	440,46
120803.01 Los demás establecimientos de alimentación	259,36

120804 Mercados Centrales de Mayoristas:

120804.00 Entidades Gestoras de los Mercados Centrales de Mayoristas	4.628,19
120804.01 Por cada puesto modular Mercado de pescados hasta 100 m2	827,00
120804.02 Por cada puesto modular Mercado de pescados entre 100 m2 y 200 m2	1.033,79
120804.03 Por cada puesto modular Mercado de frutas hasta 100 m2	678,42
120804.04 Por cada puesto modular Mercado de frutas entre 100 m2 y 200 m2	848,03
120804.05 Por cada puesto modular Mercado de frutas de mas de 200 m2	1.017,64
120804.06 Por cada puesto modular de hasta 200 m2	665,39
120804.07 Por cada puesto modular entre 200 m2 y 400 m2	831,72
120804.08 Por cada puesto modular de mas 400 m2	998,10

Concepto 1209- ENTIDADES BANCARIAS Y CAJAS DE AHORROS **1.294,82**

Concepto 1210.- EDIFICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (ESTATAL, AUTONOMICA O LOCAL) Y DEMAS ORGANISMOS AUTONOMOS DEPENDIENTES DE ESTAS (productores de menos de 1.000 Lts. de residuos, por día):

121000 Hasta 500 m2 de superficie	587,42
121001 Desde 500 m2 hasta 1000 m2 de superficie	1.176,82
121002 Más de 1000 m2 de superficie	1.764,34

Concepto 1211.- LOCALES, ESTABLECIMIENTOS Y TODA CLASE DE INSTALACIONES, DE CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO, UBICADOS EN POLÍGONOS INDUSTRIALES, DECLARADOS O NO, YA SEA EN TERRENOS AGRÍCOLAS O PARCELACIONES, O NO COMPRENDIDOS EN CONCEPTOS ANTERIORES

121100 Por cada fracción de 100 litros de residuos orgánicos diarios, al año **251,27**

121101 Contenedores de uso exclusivo de materia inerte:

121101.00 Por cada contenedor uso exclusivo de materia inerte de 1000 litros con recogida una vez por semana, al año	251,27
121101.01 Por cada contenedor uso exclusivo de materia inerte de 2400 litros con recogida una vez por semana, al año	603,08
121101.02 Por cada contenedor uso exclusivo de materia inerte de 3200 litros con recogida una vez por semana, al año	804,11
121102 Contenedores de uso exclusivo de papel-cartón:	
121102.00 Por cada contenedor uso exclusivo de papel-cartón de 1000 litros con recogida una vez por semana, al año	78,32
121102.01 Por cada contenedor uso exclusivo de papel-cartón de 2400 litros con recogida una vez por semana, al año	185,42
121102.02 Por cada contenedor uso exclusivo de papel-cartón de 3200 litros con recogida una vez por semana, al año	247,23
121103 Por cada 2 (o fracción) palets o palés (armazón de madera, plástico u otros materiales empleados en el movimiento de carga), con recogida una vez por semana, al año	78,32
 Nota.- A efectos de cuantificación de la cuota derivada de este concepto, los obligados al pago deberán declarar la media de residuos generados, previo requerimiento para ello por la Inspección del Servicio, la que podrá rectificar las declaraciones formuladas o estimar de oficio el volumen de residuos en caso de falta de declaración. Para el cálculo de la tasa se utilizarán el número de contenedores y el número de recogidas por semana como factor multiplicador de los conceptos 121101, 121102 y 121103, siendo en cualquier caso la aplicación del concepto 121100 el mínimo por actividad.	
Concepto 1212.- DESPACHOS PROFESIONALES. Cada despacho ubicado en vivienda satisfará igual cuota que la exigida en la Tarifa 1 concepto 1000. Cada despacho ubicado en local satisfará igual cuota que la exigida en el concepto 1214.	
Concepto 121201 Notarías	247,64
Concepto 1213.- PUESTOS, QUIOSCOS Y CUALQUIER OTRO CON INSTALACION PERMANENTE EN LA VIA PUBLICA Y NO SUJETO POR CONCEPTOS ANTERIORES DE ESTAS TARIFAS	52,34
Concepto 1214.- DEMAS LOCALES Y NEGOCIOS CON ACTIVIDAD NO COMPRENDIDOS EN EPÍGRAFES Y CONCEPTOS ANTERIORES	251,27
121401 Locales susceptibles de ser ocupados con suministro de agua potable.	72,76
Nota: no están sujetos a la tasa de recogida por la prestación de los servicios de recepción obligatoria, los locales de nueva construcción que pertenezcan a la persona o a la entidad promotora de la edificación, se encuentren desocupados y no hayan sido objeto de alta en ninguno de los servicios de suministro de agua, electricidad o gas.	
Concepto 1215.- ESTABLECIMIENTOS DE CARACTER TEMPORAL Y CASSETAS DE FERIA. NOTA: Los que necesiten autorización del Excmo. Ayuntamiento u otros organismos públicos tendrán que presentar el previo pago de la Tasa de Higiene Pública antes del inicio de la instalación.	
121500 Los establecimientos de carácter temporal abiertos o en actividad por tiempo que no exceda de dos meses consecutivos al año, incluidos los instalados con ocasión de fiestas, cruces o verbenas. La cuota incluye como máximo un contenedor.	55,51
121500.00 Por cada contenedor adicional de 360 litros.	11,16
121500.01 Por cada contenedor adicional de 1000 litros.	33,55

121501 Las casetas particulares sitas en los terrenos municipales de las ferias, satisfarán las cuotas derivadas de la aplicación de la siguiente escala:	
Por cada uno de los primeros 200 m2, euros.	1,41
Por cada uno de los m2 que excedan de 200, hasta 500 m2, euros.	0,90
Por cada uno de los m2 que excedan de 500, hasta 1.000 m2, euros.	0,61
Por cada m2 que exceda de 1.000 m2, euros	0,42
121502 Atracciones feriales y demás establecimientos instalados en el recinto ferial, euros.	71,17
121503 Transporte, depósito y retirada de contenedores de eventos:	
121503.00 Por cada contenedor de 360 litros	23,49
21503.01 Por cada contenedor de 1000 litros	46,99
121504 Puestos de caracoles guisados en vía pública	121,96
Concepto 1216.- Organismos de cuenca. Por cada contenedor de 1.000 ltrs. necesario para la recogida de residuos originados en las zonas afectas al dominio público hidráulico, por el uso recreativo, deportivo y de baños de tales zonas, al año,	2.501,48
Concepto 1217.- Asociaciones vecinales, peñas, centros de culto y otros similares,	
Concepto 121701.- Con bar. Cada local satisfará igual cuota que la exigida para el concepto 1214 y bajo el mismo procedimiento de ingreso.	251,27
Concepto 121702.- Sin bar, cada local satisfará igual cuota que la exigida en la Tarifa 1, Epígrafe 10 "viviendas" y bajo el mismo procedimiento de ingreso.	
Concepto 1218.- Brigada de Infantería Mecanizada X (Campamentos Cerro Muriano)	70.873,73
NOTA.- Esta tarifa está asociada a una capacidad de 54.400 litros. Anualmente puede ajustarse la misma en función del volumen solicitado	
Concepto 1219.- Contenedores de uso exclusivo.	
121900 Venta de contenedores de uso exclusivo.	
121900.00 Contenedores de plástico de 360 ltrs. por unidad	104,04
121900.01 Contenedores de plástico de 1.000 ltrs. por unidad	288,44
121900.02 Contenedores no metálicos de 3.200 ltrs. por unidad	928,56
121900.03 Contenedores no metálicos de 2.400 ltrs. por unidad	891,41
121901 Alquiler de contenedores de uso exclusivo.	
121901.00 Por cada contenedor de 360 litros	38,20
121901.01 Por cada contenedor de 1000 litros	110,86
121901.02 Por cada contenedor de 2400 litros	201,45
121901.03 Por cada contenedor de 3200 litros	235,00
1220 Centro Penitenciario de Córdoba	23.081,96
Nota.- Esta tarifa está asociada a una capacidad de 15.000 litros. Anualmente puede ajustarse en función del volumen solicitado.	
Concepto 1221.- Clínicas Médicas (odontológicas, ginecológicas, oftalmológicas...) y Clínicas Veterinarias.	
122100 Hasta 120 m2	253,69
122101 entre 120 y 240 m2	523,88
122102 más de 240 m2	802,68

Concepto 1222.- Establecimientos dedicados al lavado de vehículos y túneles de lavado.

Por cada punto de lavado, al año **248,85**

NOTAS COMÚNES A LA TARIFA Nº 1.-

1) Las cuotas reseñadas en esta Tarifa tienen carácter de mínimas, pudiendo los servicios gestores, de oficio y previa comunicación al interesado, ajustarlas al volumen residuos generados, tomando como base para el cálculo el concepto 121100.

2) Los sujetos pasivos que no hagan uso del servicio de recogida de residuos a través de los contenedores ubicados en la vía pública, realizando el traslado directo de tales residuos para su tratamiento a los centros del Complejo Medioambiental de Córdoba, abonando además de la tasa regulada en esta tarifa 1, la correspondiente a la tarifa 2 de la Ordenanza Fiscal, podrán solicitar la aplicación de una reducción del 25% de la cuota de la citada tarifa 1, concediéndose mediante resolución expresa, una vez comprobado que concurre la circunstancia descrita.

TARIFA Nº 2.- LIMPIEZA Y/O RETIRADA DE CARTELES, SOPORTES, PANCARTAS Y PINTADAS.

Epígrafe nº 20.- POR LIMPIEZA Y RETIRADA DE CARTELES, SOPORTES, PINTADAS Y PANCARTAS.

Concepto 2001.- Por cada hora de trabajo o fracción **55,21**

Concepto 2002.- Por cada metro lineal de limpieza de pintadas o carteles **25,86**

Concepto 2003.- Por cada unidad de pancarta retirada de la vía pública **14,80**

Concepto 2004.- Depósito de pancartas y soporte publicitarios, por semana **9,32**

Nota 1º.- La deuda tributaria exigible se obtendrá por aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.1. b) de esta Ordenanza.

TARIFA Nº 3.- POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REFERIDOS EN EL ARTÍCULO 2º.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar el número y entidad de los medios personales y materiales que se utilicen en la prestación del servicio y tiempo invertido, en la tarifa contenida en los siguientes epígrafes y conceptos:

Epígrafe nº 30.- PERSONAL

Concepto 3000.- Técnico superior o medio por cada hora o fracción **59,91**

Concepto 3001.- Encargado, Jefe, Capataz o Inspector de los servicios cada hora o fracción **32,93**

Concepto 3002.- Conductor o mecánico **26,75**

Concepto 3003.- Operario por cada hora o fracción **23,56**

Nota Concepto 3002 y 3003.- Cada hora liquidada se incrementará en un 15% adicional en concepto de coste derivado de la supervisión y dirección de la actividad, si ésta no se liquidara directamente por aplicación del resto de conceptos del epígrafe 30.-

Epígrafe nº 31.- MATERIALES

Concepto 3100.- El consumo de materiales se computará, previa valoración de la E.M. Saneamientos de Córdoba, S.A., a precios de mercado.

Concepto 3101.- Vehículos pesados (barredora, baldeadora, compactadora, excavadora, grúa, pluma o similar) por unidad y hora, sin conductor, euros **57,96**

Concepto 3102.- Vehículos ligeros por unidad y hora, sin conductor **14,51**

Epígrafe nº 32.- DESPLAZAMIENTOS

Concepto 3200.- Por 100 kms. recorridos, vehículo pesado, compactadores ida y vuelta 122,31

Concepto 3201.- Por 100 kms. recorridos, vehículos ligeros 36,22

Nota 1ª.- La deuda tributaria exigible se obtendrá por aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.1.b) de esta Ordenanza.

TARIFA Nº 4.- ESCOMBROS PROCEDENTES DE OBRAS.**Epígrafe 40.- OBRAS DE PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DOMICILIARIAS**

Concepto 4001.- Por los residuos generados por cada obra sujeta a licencia 37,83

Por cada obra sujeta a licencia se podrá depositar desde 6 toneladas hasta un máximo de 30 toneladas dependiendo del tipo de obra autorizada (según los epígrafes descritos en la licencia de obras menores)

Las licencias cuyos epígrafes sean: 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y/o 10 podrán descargar 3 toneladas por epígrafe.

Las licencias cuyos epígrafes sean: 2 y/o 3 podrán descargar un máximo de 15 toneladas por epígrafe.

Nota.- Los escombros procedentes de estas obras deberán ser depositados por sus productores en el punto limpio, ecoparque, o en el Complejo Medioambiental de Córdoba.

TARIFA Nº 5.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES.**Epígrafe 50.- POR CADA CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA EMPRESA SADECO, A SOLICITUD DE LOS INTERESADOS, EN MATERIA DE SU COMPETENCIA**

24,00

.../...

~~TARIFA Nº7.- RETIRADA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO EN PLANTA INCINERADORA DE ANIMALES MUERTOS DE LA VÍA PÚBLICA.~~~~Epígrafe 70.- Por cada Tm de cadáveres de animales pequeños con un peso inferior a 70 kg 1122,62~~~~Con un mínimo de 39,03 euros/unidad~~~~Epígrafe 71.- Por cada Tm de cadáveres de animales mayores con un peso superior a 70 kg. 1162,62~~~~Con un mínimo de 160,95 euros/unidad~~~~Nota.- Cuando por el volumen del animal, fuera necesaria la utilización de más de un operario serán de aplicación las cuotas referidas en la Tarifa 8, recogidas en el Anexo I de la presente Ordenanza.~~**ORDENANZA FISCAL Nº 106.-TASA POR PRESTACIONES DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES A CARGO DEL ÁREA DE SEGURIDAD, MOVILIDAD Y TRANSPORTES**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **Tasa por prestaciones de servicios y realización de actividades a cargo del Área de Seguridad, Movilidad y Transportes**, la que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

.../...

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios o la realización de las actividades que a continuación se señalan:

.../...

d) La intervención de mercancías y efectos realizada al amparo del artículo 31 de la vigente Ordenanza Municipal reguladora del comercio ambulante, su retirada de la vía pública y posterior custodia, depósito y, en su caso, devolución al legítimo propietario.

.../...

g)...

~~j) La tramitación de expedientes de vehículos abandonados para su tratamiento como residuo sólido urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, redactado por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, y la aplicación del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.~~

h)...

i)...

j) La tramitación de expedientes de tratamiento residual de vehículos, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en concurrencia con la ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, y el Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.

.../...

2.- Supuestos de no sujeción a la Tarifa 5.

No estarán sujetos a la tasa prevista en la Tarifa nº 5 de esta ordenanza, los servicios que se establezcan sobre actos o actividades:

a) Organizados o coorganizados por el propio Ayuntamiento.

b) En los que colabore o patrocine el Ayuntamiento.

c) Incluidos en los programas municipales sobre fiestas populares.

d) Relativos a celebraciones tradicionales y eventos populares de asistencia gratuita para el público en general.

e) Que tengan carácter social, benéfico, cultural, deportivo, o de similar naturaleza, siempre que sean sin ánimo de lucro y de carácter no comercial (actos de convivencia vecinal, actividades de ejercicio de los Derechos Fundamentales, actividades relacionadas con la salud pública, actividades religiosas, etc).

Por parte de la Delegación municipal competente, deberá emitirse acuerdo, resolución o acto motivado, donde se reconozca la correspondencia de la no sujeción a la tasa, al tratarse de algunos de los supuestos expresados en los apartados anteriores.

.../...

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.

.../...

2.- En particular, son sujetos pasivos contribuyentes:

.../...

2º.- En referencia con el hecho imponible contenido en la letra D) del anterior artículo, **los legítimos propietarios de las mercancías y efectos intervenidos, así como los poseedores o detentadores de la mercancía.**

.../...

ARTÍCULO 6º.- NORMAS DE GESTIÓN.

.../...

3.-...

.../...

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la administración requerirá al titular del mismo, advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado a un centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2016, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 106.- TASA POR PRESTACIONES DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES A CARGO DEL ÁREA DE SEGURIDAD, MOVILIDAD Y TRANSPORTES

TARIFA Nº 1.- RECOGIDA, TRANSPORTE, CUSTODIA, DEPÓSITO Y DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS.

.../...

Nota a la Tarifa nº 1

1ª.- No procederá practicar liquidación por esta tarifa, cuando en uso de la facultad que confiere el artículo 106 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, el Excmo. Ayuntamiento sustituya la destrucción del vehículo por su adjudicación a la Policía Local para los servicios de vigilancia y control del tráfico.

2ª. No estarán sujetos a la tasa prevista en esta Tarifa nº 1, los vehículos de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, de protección de autoridades y vehículos del Parque Móvil Municipal, cuando quede acreditado por informe de los/as superiores de la persona que estacionó, que el estacionamiento en zona no autorizada estaba justificado por no existir otra posibilidad sin que quedara comprometida la intervención policial o protector en el primer y segundo caso, o resultara ineludible para la actividad a realizar en el caso de vehículos municipales y así lo informe la persona titular de la Delegación a la que está adscrito el vehículo.

Por parte de la persona que ostente la Delegación en materia de Seguridad, deberá emitirse la correspondiente resolución, donde se reconozca la correspondencia de la no sujeción a la tasa, al tratarse de algunos de los supuestos expresados en el apartado anterior.

.../...

TARIFA Nº 5.- POR REGULACIONES SINGULARES DEL TRÁFICO DE PERSONAS Y VEHICULOS U OTRAS PRESTACIONES SINGULARES REALIZADAS POR LA POLICIA LOCAL.

.../...

~~Nota a la Tarifa nº 5. Podrán ser eximidos del pago de esta Tarifa nº 5 los servicios que se establezcan con motivo de celebraciones tradicionales y otros actos populares de asistencia gratuita para el público en general, u otros motivos debidamente apreciados, siempre que se solicite con la antelación suficiente, y en el expediente se acredite el cumplimiento de los plazos y demás requisitos de solicitud legal o reglamentariamente establecidos. En todo caso, no quedarán sujetos al pago de esta Tarifa nº 5 los servicios que se establezcan con motivo de actos que organice el propio Ayuntamiento de Córdoba.~~

TARIFA Nº 6.- POR LAS ACTUACIONES MATERIALES Y LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DESPLEGADA POR LA POLICÍA LOCAL Y EL DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD PARA TRAMITACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DERIVADAS DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO.

.../...

Epígrafe 66.- Autorizaciones anuales especiales de estacionamiento para carga y descarga 38,18

.../...

TARIFA Nº 11.- POR LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE VEHÍCULOS ABANDONADOS PARA SU TRATAMIENTO COMO VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL.

.../...

Notas a la Tarifa nº 11.-

.../...

2ª.- No procederá practicar liquidación por este concepto, cuando, en uso de la facultad que confiere el artículo 106 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el Excmo. Ayuntamiento sustituya la destrucción del vehículo por su adjudicación a la Policía Local para los servicios de vigilancia y control del tráfico.

.../...

ORDENANZA FISCAL Nº 107.-TASA POR ACTIVIDADES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL CONTROL ANIMAL

.../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2016, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 107.- TASA POR ACTIVIDADES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL CONTROL ANIMAL

TARIFA Nº 1.- POR LA RETIRADA DE VÍA PÚBLICA O DOMICILIO, DE ANIMALES CONSIDERADOS VAGABUNDOS (PERDIDOS Y ABANDONADOS) EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA O. M. DE CONTROL ANIMAL.

Epígrafe 10.- Por la retirada de perros vagabundos (perdidos y abandonados), por animal. **33,45**

Epígrafe 11.- Por la retirada de otras especies, se atiende a lo dispuesto en la Tarifa 7.

TARIFA Nº 2.- POR ESTANCIA EN EL CENTRO MUNICIPAL DE CONTROL ANIMAL, COMPRENDIENDO EXCLUSIVAMENTE DEPÓSITO, MANUTENCIÓN E HIGIENE.

Epígrafe 20.- Perros y gatos vagabundos o capturados como tales, por día, euros. **6,76**

Epígrafe 21.- Perros y gatos mordedores, sometidos a observación por las autoridades sanitarias competentes, por día, euros. **5,02**

Epígrafe 22.- Otros animales, se atiende a lo dispuesto en la Tarifa nº 5.

Epígrafe 23.- Tratamientos especiales durante la estancia en el Centro Municipal de Control Animal, se atiende a lo dispuesto en la Tarifa nº 7.

TARIFA Nº 3.- POR SACRIFICIO HUMANITARIO DE LOS ANIMALES.

Epígrafe 30.- Sacrificio humanitario de perros y gatos enfermos cuyos poseedores no quieran seguir teniéndolos y que manifiesten su deseo en ese sentido, por animal incluyendo tratamiento en planta incineradora. **48,35**

Epígrafe 31.- Sacrificio humanitario de perros y gatos que no hayan sido retirados o reclamados en los plazos previstos en la O.M. de Control Animal, por animal incluyendo tratamiento en planta incineradora. **48,35**

Epígrafe 32.- Sacrificio humanitario de animales de otras especies, se atiende a lo dispuesto en la Tarifa nº 5 a las que se sumaría la tasa por incineración de cadáveres animales O.F. 105 Tarifa nº 2.

Epígrafe 33.- Por cada Tm. de cadáver animal con peso inferior a 70 kg, euros. 993,39
Con un mínimo de 38,21 euros/unidad

Epígrafe 34.- Por cada Tm. de cadáver animal con peso superior a 70 kg, euros. 993,39
Con un mínimo de 157,31 euros/unidad

TARIFA Nº 4.- POR IDENTIFICACIÓN Y ALTA, MODIFICACIÓN O BAJA EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

~~Epígrafe 40.- Por identificación y alta voluntaria en el Registro Municipal de Animales de Compañía. 11,24~~

~~Epígrafe 41.- Por modificación o baja voluntaria en el Registro Municipal de Animales de Compañía. 3,28~~

Epígrafe 40.- Por identificación y alta de Oficio en el Registro Municipal de Animales de Compañía. **28,72**

Epígrafe 41.- Por modificación o baja de oficio en el Registro Municipal de Animales de Compañía. **6,69**

TARIFA Nº 5.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CLÍNICOS OBLIGATORIOS.

Epígrafe 51.- Vacunación antirrábica en los animales adoptados. **11,16**

Epígrafe 52.- Vacunación antirrábica de oficio. **22,34**

Epígrafe 53.- Desparasitación contra Equinococosis, por animal. **4,46**

TARIFA Nº 6.- GESTIONES ADMINISTRATIVAS.

Epígrafe 60.- Gestión administrativa solicitud de nueva licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.	44,43
Epígrafe 61.- Gestión administrativa renovación de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.	44,43
Epígrafe 62.- Gestión administrativa cambios en los datos de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.	10,95
Epígrafe 63.- Emisión y compulsas de duplicados de licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, documentos de adopción, etc.	3,28

TARIFA Nº 7. POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REFERIDAS EN EL ART. 2º H) Y J)

La cuota tributaria será el resultado de aplicar el número y entidad de los medios personales y materiales que se utilicen en la prestación del servicio, y tiempo invertido, la tarifa contenida en los siguientes epígrafes y conceptos.

Epígrafe 70.- PERSONAL.

Concepto 7000.- Técnico superior o medio por cada hora o fracción	59,91
Concepto 7001.- Encargado, Jefe, Capataz o Inspector de los servicios por cada hora o fracción.	32,93
Concepto 7002.- Oficial CECA por cada hora o fracción.	26,75
Concepto 7003.- Operario CECA por cada hora o fracción.	23,56

Nota concepto 7002 y 7003.-

Cada hora liquidada se incrementará en un 15% adicional en concepto de coste derivado de la supervisión y dirección de la actividad, si esta no se liquidara directamente por aplicación del resto de conceptos del epígrafe 70.

Epígrafe 71.- MATERIALES.

Concepto 7100.- El consumo de materiales se computará previa valoración de la E.M. Saneamientos de Córdoba, a precios de mercado.

Concepto 7101.- Vehículos pesados (barredora, baldeadora, compactador, excavadora, grúa, pluma o similar) por unidad y hora, sin conductor.	57,96
Concepto 7102.- Vehículos ligeros por unidad y hora, sin conductor	14,51

Epígrafe 72.- DESPLAZAMIENTOS.

Concepto 7200.- Por cada 100 kms. Recorridos, vehículo pesado o compactadores, ida y vuelta	122,31
Concepto 7201.- Por cada 100 kms. Recorridos, vehículos ligeros.	36,22

Nota 1ª.- La deuda tributaria exigible se obtendrá por aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 apartado b) de esta Ordenanza.

TARIFA Nº 8.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES.

Epígrafe 80.-

Concepto 8001.- Por cada certificación expedida por el Centro de Control Animal, a solicitud de los interesados, en materia de su competencia. **24,00**

ORDENANZA FISCAL Nº 109.-TASA POR ACTUACIONES URBANISTICAS

.../...

II. HECHO IMPONIBLE.

ARTICULO 3º.

1. El hecho imponible del tributo esta determinado por la realización de oficio o a instancia de parte, de la actividad municipal que constituye su objeto.
2. Son manifestaciones concretas del hecho imponible las actividades realizadas por los servicios municipales competentes en orden a la tramitación y ultimación de:
 - a) Estudios de detalle no previstos en el Plan General de Ordenación Urbana
 - b) Actuaciones de interés público en el suelo no urbanizable a través de Planes Especiales y Proyectos de actuación.
 - c) Proyectos de reparcelación voluntaria y reparcelación económica
 - d) Certificaciones administrativas de aprobación de Proyectos de reparcelación y operaciones complementarias al objeto de su inscripción registral
 - e) Tramitación de Estatutos y Bases de Actuación en Juntas de Compensación y para otras Entidades urbanísticas colaboradoras o de conservación, así como la iniciativa para el establecimiento del sistema de actuación por compensación.
 - f) Gestión a iniciativa del agente urbanizador y expediente de liberación de expropiación.
 - g) Solicitud de Unidades de Ejecución y cambios de sistema de actuación.
 - h) Convenios de Gestión.
 - i) Compensaciones monetarias sustitutivas y transferencias de aprovechamientos.
 - j) Constitución de entidades urbanísticas colaboradoras.
 - k) Cualesquiera otras actividades urbanísticas gravadas en las Tarifas de la presente ordenanza.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2016, será de aplicación a partir de 1 de enero del año 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

.../...

TARIFAS ORDENANZA FISCAL 109.- TASA POR ACTUACIONES URBANISTICAS

TARIFA Nº 1.- INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO Y DE GESTIÓN URBANÍSTICA.

EPIGRAFE 10.- INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO Y DE GESTIÓN URBANÍSTICA.

.../...

<u>Subígrafe</u>	CUADRO DE CONCEPTOS	Coe ficiente corr ector	<u>Cuota mínima (euros)</u>
10.1	Estudios de Detalle	1	1.000 €
10.2	Catálogos	1	1.000 €
10.3	Proyectos de reparcelación, Reparcelación Voluntaria y Económica.	1	1.000 €
10.4	Certificaciones Administrativas de aprobación de Proyectos de Reparcelación y operaciones complementarias al objeto de su inscripción registral.	1	1.000 €
10.5	Tramitación de Estatutos y Bases de		

	Actuación e Iniciativas para el establecimiento del sistema de actuación por compensación	0,80	800 €
10.6	Gestión a iniciativa del Agente Urbanizador y Expediente de Liberación de Expropiación	0,80	800 €
10.7	Delimitación de Unidades de Ejecución y Cambios de sistema de Actuación	0,50	500 €
10.8	Convenios Urbanísticos de Gestión.	0,50	500 €
10.9	Compensaciones Monetarias sustitutivas y Transferencias de aprovechamientos.	0,50	500 €
10.10	Constitución de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.	0,50	500 €

.../...

TARIFA Nº 2.- INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN URBANÍSTICA.

.../...

Epígrafe 21.- CONTROL DE CALIDAD

En los expedientes relativos a Proyectos de Urbanización y Obras Ordinarias, la tarifa se establece según la escala sobre el Presupuesto de Ejecución de Obras.

PRESUPUESTO	TIPO
Hasta 60.101,-€	4%
De 60.102,- a 300.506,-€	3%
De 300.507,- a 601.012,-€	2,50%
De 601.013,- a 3.005.0060,-€	2%
Más de 3.005.060.-€	1,50%

.../...

EPIGRAFE 22.- OTROS CONCEPTOS.

Epígrafe 22.1.- Informaciones urbanísticas.

22.1.1.- Si requiere visita de inspección técnica: 100 euros

22.1.2.- Si no requiere visita de inspección técnica: 20 euros

Epígrafe. 22.2.- Certificaciones urbanísticas sobre los conceptos regulados en esta ordenanza, distintos de los gravados en el Epígrafe 10.

22.2.1.- Si requieren informe técnico o jurídico: 120 euros

22.2.2.- Si no requieren informe técnico o jurídico: 33 euros

Epígrafe 22.3.- Informes para procedimientos judiciales a petición del interesado

22.3.1.- Informe técnico pericial sobre estado de ruina: 234,70 euros

22.3.2.- Informes que requieran intervención técnica o jurídica: 100 euros

22.3.3.- Informes que no requieran intervención técnica o jurídica: 50 euros

.../...

NOTAS A LA TARIFA.-

1ª.../...

2ª.../...

3ª.- En las tasas que se liquiden en función del Presupuesto de Ejecución Material (PEM), se aplicará para ello la BASE DE COSTES DE LA CONSTRUCCIÓN DE ANDALUCÍA (BCCA), vigentes en el ejercicio económico y publicadas por la Junta de Andalucía.

ORDENANZA FISCAL Nº 110.-TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y ACTOS DE CONTROL O COMPROBACIÓN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS

.../...

VII. NORMAS DE GESTIÓN, DECLARACIÓN E INGRESO.

ARTÍCULO 10º.-

.../...

3. Si los interesados presentaran proyectos reformados con posterioridad al otorgamiento de la licencia urbanística previa o acto de control o comprobación de declaración responsable se estará a lo dispuesto en los apartados siguientes:

a) La tramitación de la documentación reformada y/o proyectos modificados, una vez dictada resolución expresa, que no afecten a parámetros urbanísticos de edificabilidad, volumen, forma, ocupación, patios o usos característicos del edificio, satisfará el 10% de la cuota devengada en el proyecto autorizado, con un mínimo de 100 euros.

b) La tramitación de la documentación reformada y/o proyectos modificados, que no estén incluidos en el apartado anterior, supondrá un nuevo devengo de la tasa por licencias urbanísticas y actos de control o comprobación de declaración responsable de obras, tomando como base imponible la resultante de aplicar al nuevo proyecto las normas previstas en esta ordenanza.

4.- En su caso, la falta de ingreso o el ingreso insuficiente, determinará la paralización de las actuaciones administrativas y, para el supuesto de no subsanación del defecto en el plazo que se conceda, la caducidad del expediente. En todo caso, el abono de la tasa constituye un requisito jurídico formal para la obtención de la oportuna licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable, por lo que su falta de ingreso determinará la no concesión de la misma.

.../...

ARTÍCULO 12º.-

.../...

1.-...

2.-...

3.- Recibida la autoliquidación por los servicios municipales, estos comprobarán la correspondencia de la cuota ingresada con la que correspondería por la aplicación de los módulos mínimos del apartado B) del Anexo II.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2016, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

.../...

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL 110.- TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y ACTOS DE CONTROL O COMPROBACIÓN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS.

.../...

EPIGRAFE 1.- Edificaciones de nueva planta; ampliación de edificios preexistentes; y construcciones, instalaciones y obras que puedan reconducirse a los usos y tipologías previstos en los cuadros valorativos

.../...

4.- NOTAS DE EPÍGRAFE

1ª.- Supuestos de reducción:

La cuota resultante de la tasa podrá reducirse por la aplicación del correspondiente coeficiente multiplicador reductor en los siguientes supuestos:	Coeficiente Multiplicador Reductor
.../...	
2.- Licencias previas o actos de control o comprobación de declaración responsable referidas a viviendas de protección oficial, incluidos garajes y trasteros que formen parte de la unidad catastral o estén vinculados a la vivienda , en régimen especial de alquiler (reducción del 90% de la cuota)	0,10
3.- Licencias previas o actos de control o comprobación de declaración responsable referidas a viviendas de protección oficial, incluidos garajes y trasteros que formen parte de la unidad catastral o estén vinculados a la vivienda , en régimen especial de venta (reducción del 60% de la cuota).	0,40

- 4.-Licencias previas o actos de control o comprobación de declaración responsable referidas a **viviendas de protección oficial, incluidos garajes y trasteros que formen parte de la unidad catastral o estén vinculados a la vivienda**, en régimen general (reducción del 50% de la cuota). 0,5

.../...

EPIGRAFE 2.- Obras de procedimiento simplificado; modificación o reforma de edificios preexistentes; de movimiento y vaciado o relleno de tierras; de cerramiento de solares o terrenos; de tala de árboles; intervenciones arqueológicas; y en general, actuaciones sujetas a licencias urbanísticas previas o actos de control o comprobación de declaración responsable no incluidas en los restantes epígrafes de esta Tarifa.

1.- Supuestos de Aplicación.

El presente Epígrafe será de aplicación a las siguientes licencias urbanísticas previas o actos de control o comprobación de declaración responsable:

- a)...
- b)...
- c)...

d) De obras de conservación y mantenimiento del acerado público en el acceso previo a cocheras

e) De cambios de uso sin obras

.../...

2.- Determinación de la cuota.

Sobre el coste real y efectivo de las obras reseñadas en los apartados **a), b) y d)** anteriores, se aplicará un tipo impositivo del 1,60% con una cuota mínima de 21,94 euros cuando se trate de obras de procedimiento simplificado y una cuota mínima de 54,09 euros en los demás casos.

Sobre el coste real y efectivo de las obras reseñadas en los apartado **c) anterior**, se aplicará un tipo impositivo del1,60% considerándose, en cualquier caso, un presupuesto mínimo de Ejecución material de Demolición o Derribo de 3.000 euros.

En el supuesto de cambio de uso sin obras, previsto en el apartado e) anterior: 95 euros.

.../...

EPÍGRAFE 7.- Declaración responsable para inicio de obra.

En el supuesto en que la licencia urbanística contenga en su condicionado particular, la necesidad de aportar documentación para el inicio de la obra, la Declaración Responsable que se presente a tal efecto devengará una tasa por importe de 53,02 euros.

.../...

EPÍGRAFE 8.- Prórroga de Licencia.

Las solicitudes de prórroga de los plazos de inicio o terminación de obra señalados en la Resolución de concesión de la licencia urbanística, devengarán una cuota fija de 53,02 euros

.../...

5.- NOTAS COMUNES A LAS TARIFAS DE TODOS LOS EPÍGRAFES.

.../...

5ª.- En las tasas que se liquiden en función del Presupuesto de Ejecución Material (PEM), se aplicará para ello la BASE DE COSTES DE LA CONSTRUCCIÓN DE ANDALUCÍA (BCCA), vigentes en el ejercicio económico y publicadas por la Junta de Andalucía.

ORDENANZA FISCAL Nº 112.-TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECAUDACIÓN A FAVOR DE OTROS ENTES PÚBLICOS

.../...

ARTÍCULO 4º.- DEVENGO.

.../...

b) En el supuesto de liquidaciones de notificación individual a los obligados al pago, en el momento de la presentación por parte del Ente público de la solicitud de la prestación del servicio de recaudación.

.../...

ARTÍCULO 7º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria objeto de esta tasa será el resultado de aplicar el 2,5% sobre el importe principal de la deuda reclamada.

ARTÍCULO 8º.- NORMAS DE GESTIÓN.

1.- La prestación del servicio deberá solicitarse mediante escrito presentado en el Registro general de documentos del Ayuntamiento.

2.- La Administración Municipal practicará y notificará a los sujetos pasivos, las liquidaciones correspondientes una vez producido el devengo de la tasa.

3.- Transcurrido el período voluntario para el pago por el sujeto pasivo de las liquidaciones practicadas, las deudas tributarias derivadas de las mismas serán objeto de compensación en los términos establecidos por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2016, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL Nº 116.-TASA POR CESIÓN DEL USO E INSTALACIÓN, TRANSPORTE, MONTAJE Y DESMONTAJE DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y DEMÁS ELEMENTOS Y ACCESORIOS ORNAMENTALES NECESARIOS

.../...

ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Estará constituido por la prestación de los servicios municipales destinados a la cesión de uso, instalación, transporte, montaje y desmontaje de estructuras metálicas y demás elementos y accesorios ornamentales necesarios, así como en los casos en que también se solicite, el correspondiente enganche eléctrico.

2.- Supuestos de no sujeción.

No estarán sujetos a las tasas previstas en las Tarifa nº 1 y 2 de esta ordenanza, los servicios que se establezcan sobre actos o actividades:

a) Organizados o coorganizados por el propio Ayuntamiento.

b) En los que colabore o patrocine el Ayuntamiento.

c) Incluidos en los programas municipales sobre fiestas populares.

d) Relativos a celebraciones tradicionales y eventos populares de asistencia gratuita para el público en general.

e) Que tengan carácter social, benéfico, cultural, deportivo, o de similar naturaleza, siempre que sean sin ánimo de lucro y de carácter no comercial (actos de convivencia vecinal,

actividades de ejercicio de los Derechos Fundamentales, actividades relacionadas con la salud pública, actividades religiosas, etc.).

Por parte de la Delegación municipal competente, deberá emitirse acuerdo, resolución o acto motivado, donde se reconozca la correspondencia de la no sujeción a la tasa, al tratarse de algunos de los supuestos expresados en los apartados anteriores.

.../...

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En concepto de fianza se establece una cantidad equivalente al importe previsto en la Tarifa 2, que deberá depositarse con carácter previo a la prestación del servicio y que será devuelta una vez entregado el material cedido.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2016, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL 116.- TASA POR CESIÓN DEL USO E INSTALACIÓN, TRANSPORTE, MONTAJE Y DESMONTAJE DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y DEMÁS ELEMENTOS Y ACCESORIOS ORNAMENTALES NECESARIOS.

TARIFA 1.- CESIÓN DEL USO E INSTALACIÓN, TRANSPORTE, MONTAJE Y DESMONTAJE DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y DEMÁS ELEMENTOS Y ACCESORIOS ORNAMENTALES NECESARIOS.

.../...

Por cada unidad, o m2 o fracción, o metro lineal o fracción, según los casos:

APARTADO NÚMERO	UD	CLASE DE CESIÓN Y MONTAJE DEL MATERIAL	EUROS
1	M2	De montaje y desmontaje de escenario de 0,5 a 1,90 m. de altura, formado por tubo grapa, tabloneros, tableros y escalera, incluida la carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa	28,26
2	M2	De respaldo de escenario formado por tubo grapa o escuadras metálicas y okumen o tableros, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa	10,10
3	ML	De barandilla de tubo grapa de 0,980 m. de altura media, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa	8,05
4	M2	De graderío de tribunas escalonadas en dos o más niveles hasta una altura máxima de 2,50 m. realizado con tubo grapa, tabloneros y tableros, incluidas barandillas de protección y separación, escaleras de acceso, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa	46,47
5	M2	De forrado de laterales, respaldos y frontales de tribunas escalonadas, con tablero de aglomerado, con colocación de alfarjías para sujeción de tableros, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa.	13,97

6	M2	De forrado de la parte inferior de escenarios con tablero de aglomerado, con colocación de alfarjías para sujeción de tableros, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa.	8,33
7	M2	M2 de forrado de la parte inferior de escenarios con tela, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa.	5,94
8	M2	De techo de escenario de lona ignífuga sobre estructura de tubo grapa, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa.	20,35
9	M2	De hangar de protección de los pasos de Semana Santa formado por tubo grapa y lona, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa.	26,78
10	M2	De montaje de escenario tipo Lahyer o similar de 1'00 a 1'50 m. de altura, escalera de acceso, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa.	22,49
11	M2	De montaje de escenario con tarimas modulares 0'20 a 2'00 m. de altura, escalera de acceso, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa.	22,77
12	ML	De colocación de barandilla de escenario de tarimas modulares, de 0,980 m. de altura media, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa.	6,26
13	UD	De transporte de valla de protección, (obra o Semana Santa) colocación y retirada, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa, de 1 a 25.	7,78
14	UD	De transporte de valla de protección, (obra o Semana Santa) colocación y retirada, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa, de 25 a 50.	7,28
15	UD	De transporte de valla de protección, (obra o Semana Santa) colocación y retirada, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa, de 50 en adelante.	6,93
16	ML	De transporte de valla metálica de protección de obra con pie de hormigón, colocación y retirada, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa, de 3 a 75 ml.	8,20
17	ML	De transporte de valla metálica de protección de obra con pie de hormigón, colocación y retirada, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa, de 75 a 150 ml.	7,30

18	ML	MI. de transporte de valla metálica de protección de obra con pie de hormigón, colocación y retirada, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa, de 150 ml. en adelante.	6,62
19	UD	De montaje y desmontaje de módulo ferial de 4x4m., formado por estructura metálica machihembrada, patas articuladas y techo de lona ignífuga, sin cortinas ni canalillos, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa, de 1 a 3.	164,09
20	UD	De montaje y desmontaje de módulo ferial de 4x4m., formado por estructura metálica machihembrada, patas articuladas y techo de lona ignífuga, sin cortinas ni canalillos, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa, de 4 a 10.	150,78
21	UD	De montaje y desmontaje de módulo ferial de 4x4m., formado por estructura metálica machihembrada, patas articuladas y techo de lona ignífuga, sin cortinas ni canalillos, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa, de 11 en adelante.	133,33
22	UD	De montaje y desmontaje de módulo ferial de 4x4m., formado por estructura metálica machihembrada, patas articuladas y techo de lona ignífuga, con cortinas y canalillos, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa, de 1 a 3.	186,62
23	UD	De montaje y desmontaje de módulo ferial de 4x4m., formado por estructura metálica machihembrada, patas articuladas y techo de lona ignífuga, con cortinas y canalillos, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa, de 4 a 10.	171,74
24	UD	De montaje y desmontaje de módulo ferial de 4x4m., formado por estructura metálica machihembrada, patas articuladas y techo de lona ignífuga, con cortinas y canalillos, incluida carga y descarga desde la Atarazana Municipal al lugar indicado y viceversa, de 11 en adelante.	160,13
25	M2	De pintura plástica, dos manos, color a elegir sobre tableros de conglomerado o chapa metálica, incluida preparación de la superficie si fuera necesario.	53,80
26	UD	De Cupressocyparis leylandii de 1,60 m de altura, cultivado en contenedor de polietileno color terracota, de 40 litros de capacidad, recortado en forma cónica hasta conseguir una planta compacta. Cubeto presentado sin vestidura.	56,67

27	UD	De Cupressocyparis leylandii de 1,60 m de altura, cultivado en contenedor de polietileno color terracota, de 40 litros de capacidad, recortado en forma cónica hasta conseguir una planta compacta. Cubeto presentado con vestidura formada por faldón de terciopelo rojo y escudo municipal.	83,34
----	----	--	-------

Notas a la Tarifa 1.

1.- Tendrán derecho a una reducción del 70% de la cuota de la tasa, los montajes destinados a actividades en las que colabore o patrocine el Ayuntamiento o en las que concurren especiales circunstancias de interés ciudadano que así lo motiven, como celebraciones tradicionales y eventos populares de asistencia gratuita para el público en general, así como aquellos actos de carácter social, benéfico, cultural, deportivo, etc., sin ánimo de lucro y de carácter no comercial.

2.- Tendrán derecho a la reducción total de de la cuota de esta tasa, los montajes de aquellas Fundaciones o Asociaciones declaradas de Utilidad Pública, que tengan por objeto la realización de actividades propias e inherentes a la naturaleza de estos entes, y sean consideradas de especial interés o utilidad municipal.

3.- Tendrán derecho a la reducción total de la cuota de esta tasa, los montajes de actividades de cualquier naturaleza, que sean organizadas o coorganizadas por el Ayuntamiento de Córdoba.

Para que se considere que el Ayuntamiento colabora, patrocina, organiza o coorganiza determinada actividad, se emitirá acuerdo, resolución o acto, por parte de la Delegación proponente. El acuerdo, resolución o acto por el que la Delegación de Infraestructuras apruebe la prestación del servicio, incorporará la propuesta anteriormente citada, en el caso que así corresponda, y determinará la aplicación de estas reducciones en función del tipo de actividad para el que se solicite y de la entidad solicitante.

Notas a la Tarifa 2.-

1.- Tendrán derecho a la reducción total de la cuota de esta tasa, los montajes destinados a actividades en las que colabore o patrocine el Ayuntamiento o en las que concurren especiales circunstancias de interés ciudadano que así lo motiven, como celebraciones tradicionales y eventos populares de asistencia gratuita para el público en general, así como aquellos actos de carácter social, benéfico, cultural, deportivo, etc., sin ánimo de lucro y de carácter no comercial.

2.- Tendrán derecho a la reducción total de la cuota de esta tasa, los montajes de aquellas Fundaciones o Asociaciones declaradas de Utilidad Pública, que tengan por objeto la realización de actividades propias e inherentes a la naturaleza de estos entes, y sean consideradas de especial interés o utilidad municipal.

3.- Tendrán derecho a la reducción total de la cuota de esta tasa, los montajes de actividades de cualquier naturaleza, que sean organizadas o coorganizadas por el Ayuntamiento de Córdoba.

Para que se considere que el Ayuntamiento colabora, patrocina, organiza o coorganiza determinada actividad, se emitirá acuerdo, resolución o acto, por parte de la Delegación proponente. El acuerdo, resolución o acto por el que la Delegación de Infraestructuras apruebe la prestación del servicio, incorporará la propuesta anteriormente citada, en el caso que así corresponda, y determinará la aplicación de estas reducciones en función del tipo de actividad para el que se solicite y de la entidad solicitante.

.../...

FIANZA.

En concepto de fianza se establece una cantidad equivalente al importe previsto en la Tarifa 2, que deberá depositarse con carácter previo a la prestación del servicio y que será devuelta una vez entregado el material cedido.

ORDENANZA FISCAL Nº 400.- TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

.../...

ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública no regulados por otra Ordenanza y especificados en las Tarifas.

2.- Supuestos de no sujeción.

No estarán sujetos a esta tasa, las ocupaciones derivadas de actos o actividades:

- a) Organizados o coorganizados por el propio Ayuntamiento.
- b) En los que colabore o patrocine el Ayuntamiento.
- c) Incluidos en los programas municipales sobre fiestas populares.
- d) Relativos a celebraciones tradicionales y eventos populares de asistencia gratuita para el público en general.
- e) Que tengan carácter social, benéfico, cultural, deportivo, o de similar naturaleza, siempre que sean sin ánimo de lucro y de carácter no comercial (actos de convivencia vecinal, actividades de ejercicio de los Derechos Fundamentales, actividades relacionadas con la salud pública, actividades religiosas, etc).

Por parte de la Delegación municipal competente, deberá emitirse acuerdo, resolución o acto motivado, donde se reconozca la correspondencia de la no sujeción a la tasa, al tratarse de algunos de los supuestos expresados en los apartados anteriores.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2016, será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 400.- TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PÚBLICA

.../...

NOTAS COMUNES A LAS TARIFAS.-

.../...

~~4ª.- A propuesta de los servicios municipales, podrá decretarse la reducción total o parcial de un 50%, de esta tasa para aquellas ocupaciones derivadas de actividades en las que colabore o patrocine el Ayuntamiento o en las que concurren especiales circunstancias de interés ciudadano que así lo motiven, como celebraciones tradicionales y eventos populares de asistencia gratuita para el público en general, así como aquellos actos de carácter social, benéfico, cultural, deportivo, etc. sin ánimo de lucro y de carácter no comercial~~

4ª.../...

5ª.../...

ORDENANZA FISCAL Nº 403.-TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA PARA USO ESPECÍFICO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de estacionamiento en la vía pública para uso específico**, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

.../...

ARTICULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial o la utilización privativa del dominio público local por los supuestos **de entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de estacionamiento en la vía pública para los usos específicos determinados en las Tarifas.**

.../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2016, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 403.- TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA PARA USO ESPECÍFICO.

.../...

TARIFA 4.-

Epígrafe 1.- Reserva de espacio en zona de estacionamiento de la vía pública para uso específico concedido a hoteles, medios de comunicación o entidades cuya actividad justifique la necesidad diferenciada respecto a zonas de carga y descarga genéricas. Satisfarán al año, por cada 5 metros lineales o fracción, si el estacionamiento es en cordón, y cada 2,5 metros lineales o fracción si la disposición es en batería:

.../...

Nota al epígrafe 1 de la Tarifa 4.-

1.- Para estacionamientos en cordón cuya finalidad sea la utilización de vehículos con necesidades especiales de descarga trasera validada por el Departamento de Movilidad, el espacio será de 8 metros lineales o fracción.

.../...

~~Nota al epígrafe 3 de la Tarifa 4~~

~~No quedan sujetas al pago de la tasa fijado en el anterior epígrafe las reservas de espacios o prohibiciones de estacionamiento realizadas a favor de las líneas de transporte colectivo de viajeros municipalizadas~~

.../...

ORDENANZA FISCAL Nº 404.-TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS, PARASOLES Y OTROS ELEMENTOS DE ORNATO Y FUNCIONALES, ASÍ COMO OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

ARTÍCULO 5º.- NORMAS DE GESTIÓN.

.../...

6.- El ingreso del importe de la tasa se realizará por el sistema de autoliquidación, con carácter de liquidación provisional, sujeta a comprobación, y la cantidad resultante se ingresará en las Entidades Bancarias Colaboradoras en el momento de presentar los documentos antes referidos. ~~Este ingreso tendrá la consideración de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.~~

.../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2016, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL Nº 406.-TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES, Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

.../...

ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial o la utilización privativa del dominio público local derivada de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con los puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes, y otras instalaciones análogas que se especifican en las Tarifas, así como la prestación del servicio complementario de suministro eléctrico a estas actividades cuando la normativa sectorial imponga al Ayuntamiento y no a los titulares de las actividades la contratación de este servicio.

2.- Supuestos de no sujeción.

No estarán sujetos a esta tasa, las ocupaciones derivadas de actos o actividades:

- a) Organizados o coorganizados por el propio Ayuntamiento.
- b) En los que colabore o patrocine el Ayuntamiento.
- c) Incluidos en los programas municipales sobre fiestas populares.
- d) Relativos a celebraciones tradicionales y eventos populares de asistencia gratuita para el público en general.
- e) Que tengan carácter social, benéfico, cultural, deportivo, o de similar naturaleza, siempre que sean sin ánimo de lucro y de carácter no comercial (actos de convivencia vecinal, actividades de ejercicio de los Derechos Fundamentales, actividades relacionadas con la salud pública, actividades religiosas, etc).

Por parte de la Delegación municipal competente, deberá emitirse acuerdo, resolución o acto motivado, donde se reconozca la correspondencia de la no sujeción a la tasa, al tratarse de algunos de los supuestos expresados en los apartados anteriores.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2016, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I**TARIFA ORDENANZA FISCAL 406.- TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES, Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES**

.../...

TARIFA 1.- Venta ambulante, por trimestres naturales.	Euros
A) Venta ambulante a brazo	12,78
B) Venta ambulante en vehículos sin tracción mecánica	38,12
C) Venta ambulante en vehículos de tracción mecánica	63,56

.../...

TARIFA 2.- Puestos y barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, campañas de temporada, instalaciones desmontables de carácter informativo o publicitario, y demás de naturaleza análoga, al año por cada m² o fracción.

.../...

Notas Tarifa 2.-

.../...

2ª.- En función del tiempo por el que se autoricen los aprovechamientos, las cuotas determinadas con arreglo a lo dispuesto en las dos Tarifas precedentes serán corregidas aplicando los siguientes coeficientes multiplicadores:

a) Por un día o fracción	0,01
b) Hasta un máximo de 10 días	0,04
c) Hasta un máximo de 20 días	0,08
d) Hasta un máximo de 1 mes	0,12
e) Hasta un máximo de 2 meses	0,25
f) Hasta un máximo de 3 meses	0,40
g) Por cada incremento de un mes o fracción de aprovechamiento, para períodos superiores a tres meses e inferiores a un año, el coeficiente anterior se incrementará en	0,07
h) Solo para domingos y festivos	0,55

.../...

NOTAS COMUNES A LAS TARIFAS.-

.../...

1ª.- La Junta de Gobierno Local o el Concejil Delegado al que se le haya delegado la competencia al efecto, podrá, a propuesta de los servicios municipales, decretar la reducción total de esta tasa para:

a) Las actividades derivadas de Programas Municipales encuadradas en las Fiestas Populares, aprobadas por la Junta de Gobierno Local, en su calendario anual.

b) Aquellas ocupaciones derivadas de actividades en las que colabore o patrocine el Ayuntamiento o en las que concurren especiales circunstancias de interés ciudadano que así lo motiven, como celebraciones tradicionales y eventos populares de asistencia gratuita para el público en general, así como aquellos actos de carácter social, benéfico, cultural, deportivo, etc. sin ánimo de lucro y carácter no comercial.

ORDENANZA FISCAL Nº 411.-TASA POR VISITAS A MUSEOS, MONUMENTOS, EXPOSICIONES, PARQUE ZOOLOGICO Y CIUDAD DE LOS/AS NIÑOS/AS

.../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2016, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL 411.- TASA POR VISITAS A MUSEOS, MONUMENTOS, EXPOSICIONES, PARQUE ZOOLOGICO Y CIUDAD DE LOS/AS NIÑOS/AS.

TARIFA 1.- VISITAS A LOS MUSEOS Y MONUMENTOS MUNICIPALES.

.../...

e) Bono Alcázar de los Reyes Cristianos, Baños del Alcázar Califal y Museo Taurino, por persona y visita **8,00**

~~f) Bono Museo Julio Romero de Torres y Museo Taurino, por persona y visita **8,00**~~

f) Bono general de visita al Alcázar de los Reyes Cristianos, Baños del Alcázar Califal, Museo de Julio Romero de Torres, Museo Taurino, por persona y visita **10,00**

~~h) Bono común bonificado de visita al Alcázar de los Reyes Cristianos, Baños del Alcázar Califal, Museo de Julio Romero de Torres, Museo Taurino, por persona y visita 4,5~~

Notas a la Tarifa 1.-

1ª.- No se estará obligado al pago de la tasa todos los jueves no festivos del año **a partir de las 18 horas en horario de invierno y las 12 horas en horario de verano**; El día 28 de febrero "Día de Andalucía" y El día 27 de septiembre "Día Internacional del Turismo". El día 18 de mayo "Día Internacional de los Museos" no se abonará la tasa en el Museo de Julio Romero de Torres y en el Museo Taurino. El día 8 de septiembre "Día de las Jornadas Europeas de Patrimonio de la Humanidad" no se abonará la tasa en el Alcázar de los Reyes Cristianos, Baños del Alcázar y Museo Taurino.

2ª.- Sin perjuicio de la obligación de obtener en las taquillas de los recintos, entradas con cuota cero, no estarán sujetos al pago de esta Tasa:

.../...

c) Para los Monumentos y Museos municipales Alcázar de los Reyes Cristianos, Baños del Alcázar Califal, Museo de Julio Romero de Torres y Museo Taurino, los menores de 14 años, **estudiantes de la ESO** y los mayores de 65 años, los discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 33%, que acrediten estas circunstancias suficientemente **y los cuidadores que los acompañan (uno por persona)**, los profesores acreditados en base a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y los guías profesionales europeos, debidamente acreditados, cuando estén ejerciendo como tales.

.../...

d) La Junta de Gobierno Local u órgano en quien **delegue, podrá, por motivos protocolarios, de promoción y difusión de la ciudad y cualesquiera otros de naturaleza análoga**, conceder visitas o entradas gratuitas, al público en general o a grupos en particular, en determinados días y horas y en aquellos casos excepcionales que por su carácter y significado acuerde exceptuar.

.../...

3ª.- **Tendrán derecho a reducción del 50% del importe de la tasa por entrada a Museos, Monumentos y Exposiciones contemplada en la tarifa 1, en sus distintas modalidades, con la presentación en taquilla del documento oficial correspondiente, válido y actualizado, los miembros de familias numerosas; los titulares del carnet joven y el carnet de estudiante hasta los 26 años; los miembros del ICOM (International Council o Museums); de la Asociación Profesional de Museólogos de España, de la Asociación Nacional de Bibliotecarios, Archiveros y Museólogos de España y de la Asociación Española de Museólogos; las personas demandantes de empleo.**

.../...

TARIFA 2.- VISITA AL PARQUE ZOOLOGICO

	Euros/persona
Adultos (17 a 64 años)	5,50
Niños/as (3 a 16 años)	3,00
Estudiantes, carné joven, pensionistas y mayores de 64 años	3,00
Carné de visitante habitual adulto (válido para un año)	31,00
Carné de visitante habitual menores (válido para un año)	20,00
Carné de Amigos del Zoo (válido para un año)	40,00
Carné "Familia del Zoo" (válido para un año)	50,00
Carné "Familia monoparental del Zoo" (válido para un año)	45,00
Servicio de actividades educativas para visitas colectivas concertadas, incremento sobre precio de tarifa	2,00
Servicio de actividades educativas ofertadas, incremento sobre precio de tarifa	3,00
Programa educativo: "Una noche en el Zoo"	20,00
Bono común ordinario de ocio verde, de visita al Parque Zoológico, Ciudad de los/as Niños/as y Jardín Botánico, por persona y visita	

	Euros/persona
Adultos (17 a 64 años)	8,00
Niños/as (3 a 16 años)	4,00
Estudiantes, carné joven, pensionistas y mayores de 64 años	4,00

Bono común ordinario de visita al Parque Zoológico y Ciudad de los/las Niños/as Euros/persona

Adultos (17 a 64 años)	7,00
Niños/as (3 a 16 años)	3,50
Estudiantes, carné joven, pensionistas y mayores de 64 años	3,50

2ª. Se beneficiarán de entrada gratuita los siguientes supuestos:

.../...

a) Los niños/as menores de 5 años acompañados por un adulto/a.

.../...

c) Las visitas al Parque Zoológico de personas o grupos de personas con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales con un grado de minusvalía acreditado igual o superior al 33%.

.../...

e) Los titulares del carné "Familia del Zoo" y "Familia monoparental del Zoo".

f) Los titulares del carné de visitante habitual (adulto y menor).

g) Miembros de la unidad familiar cuyos progenitores o tutores legales sean ambos demandantes de empleo, previa acreditación de dicha circunstancia mediante la presentación de la tarjeta de demandante de empleo en vigor y el correspondiente Libro de Familia o cualquier otro medio legal que acredite dicha unidad familiar. En caso de familia monoparental debería acreditarse dicha circunstancia.

.../...

3ª. Las tarifas anteriores, referidas a entradas de adultos, niños/as, estudiantes, carné joven, pensionistas y mayores de 64 años, quedarán reducidas en un 50% en caso de visitas colectivas organizadas por Centros de Enseñanza y Colectivos Sociales y Culturales.

.../...

4ª. Tendrán derecho a reducción del 50% del importe de la tasa:

a) Los miembros de Familias Numerosas cuyo título declarativo expedido por la respectiva Administración Autonómica se encuentre en vigor, previa acreditación de dicha circunstancia mediante la presentación del citado título o en su defecto del Libro de Familia.

b) Los miembros de la unidad familiar en las que uno de sus progenitores o tutores legales sea demandante de empleo, previa acreditación de dicha circunstancia mediante la presentación de la tarjeta de demandante de empleo en vigor y el correspondiente Libro de Familia o cualquier otro medio legal que acredite dicha unidad familiar.

5ª. A las tarifas por los servicios complementarios enunciados, relativos a actividades educativas para visitas colectivas concertadas, no le serán de aplicación las reducciones previstas para las entradas de adultos, niños/as, estudiantes, carné joven, pensionistas y mayores de 64 años.

.../...

8ª. Las reducciones reseñadas en los apartados anteriores no se aplicará a la tasa del carné de visitante habitual (adulto y menor), carné "Club de amigos del Zoo", carné "Familia del Zoo" y/o carné "Familia monoparental del Zoo" (válidos para un año), ni a los siguientes bonos: bono común ordinario de ocio verde y bono común ordinario de visita al Parque Zoológico, Ciudad de los/las Niños/as.

9ª La Junta de Gobierno Local o la persona en quien delegue podrá, en casos excepcionales, conceder visitas o entradas gratuitas al público en general o a grupos en particular, en determinados días y horas y en aquellos casos que por su carácter y significado acuerde exceptuar, así como conceder, con motivo de eventos especiales, jornadas de puertas abiertas y/o actividades extraordinarias, un porcentaje de descuento sobre las diferentes tarifas aplicables en cada caso.

.../...

11ª. El carné "Familia del Zoo" y "**Familia monoparental del Zoo**", da derecho a la entrada gratuita durante un año a todos los miembros de la unidad familiar (incluirían padres/madres/tutores legales/hijos/hijas) que obtengan dicho carné, el parentesco se acreditará mediante el libro de familia.

12ª. Tendrán derecho a la reducción del 100% de la cuota, aquellas personas que cuenten con un informe de la Delegación de Servicios Sociales Municipales, emitido al efecto.

TARIFA 3.- VISITA A LA CIUDAD DE LOS/AS NIÑOS/AS

	Euros/persona
Adultos	2,00
Adultos con carné joven	1,00
Niños/as de 5 a 12 años	1,00
Mayores de 64 años	1,00
Grupos (más de 10 personas, incluidos los grupos escolares)	1,00
Carné para todo el año (adultos)	15,00
Carné para todo el año (niños/as)	6,00
Carné "Familia de la Ciudad de los niños/as (válido para un año)	30,00
Carné "Familia monoparental de la Ciudad de los niños/as (válido para un año)	25,00

~~Bono común ordinario de ocio verde, de visita al Parque Zoológico, Ciudad de los/as Niños/as y Jardín Botánico, por persona y visita~~

	Euros/persona
Adultos	7,00
Niños	3,50
Estudiantes, carné joven, jubilados y mayores de 65 años	3,50

~~Bono común bonificado de ocio verde (adulto), de visita al Parque Zoológico, Ciudad de los/as Niños/as y Jardín Botánico, por persona y visita~~

Notas a la Tarifa 3.-

.../...

2ª.- Se beneficiarán de entrada gratuita los siguientes supuestos:

a) Los niños/as menores de 5 años.

b) Miembros de familia cuyos titulares sean ambos demandantes de empleo, previa acreditación de dicha circunstancia mediante la presentación de la tarjeta de demandante de empleo en vigor y el correspondiente Libro de Familia. En caso de familia monoparental debería acreditarse dicha circunstancia.

c) Las visitas a la Ciudad de los Niños/as, previa solicitud, de personas o grupos con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales con un grado de minusvalía acreditado igual o superior al 33%.

3ª.- Tendrán derecho a reducción del 50% del importe de la tasa, los miembros de Familias Numerosas cuyo título declarativo expedido por la respectiva Administración Autonómica se encuentre en vigor, previa acreditación de dicha circunstancia mediante la presentación del citado título, **así como los miembros de las familias en las que uno de sus titulares sea demandante de empleo**, previa acreditación de dicha circunstancia mediante la presentación de la tarjeta de demandante de empleo en vigor y el correspondiente Libro de Familia.

.../...

~~7ª.- No están sujetos al pago de esta tasa, previa solicitud, las visitas de grupos de personas con discapacidades físicas o psíquicas.~~

7ª.- La Junta de Gobierno Local o persona en quien delegue, podrá, en casos excepcionales, conceder visitas o entradas gratuitas, al público en general o a grupos en particular, en determinados días y horas y en aquellos casos excepcionales que por su carácter y significado acuerde exceptuar.

8ª.- Tendrán derecho a una reducción del 50% del importe de la tasa, la persona adulta que acompañe a cada niño o niña, **salvo las tarifas aplicables a los bonos conjuntos con Parque Zoológico o Jardín Botánico.**

9ª.- Tendrán derecho a una reducción del 100% del importe de la tasa, todos los niños y niñas que acompañadas de una persona adulta, **proponga** la Delegación de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento, así como los grupos que pudieran venir avalados por otras Delegaciones municipales.

10ª. El carné "Familia de la Ciudad de los Niños" da derecho a la entrada gratuita durante un año a todos los miembros de la unidad familiar (incluirían padres/madres/tutores legales/hijos/hijas) que obtengan dicho carné, el parentesco se acreditará mediante el libro de familia.

ORDENANZA Nº 414.-TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA

.../...

ARTICULO 3º.- CUOTA TRIBUTARIA.

.../...

c) Para las unidades de convivencia que en su proyecto de intervención familiar esté prescrito el servicio de atención domiciliaria, se tendrá en cuenta la renta per cápita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, determinada en atención a la renta y al patrimonio, dividida por el número de miembros de la misma. **Cuando se trate de personas que viven solas, los ingresos se dividirán por 1,5 en compensación de gastos generales.**

.../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno por Acuerdo de fecha 29 de diciembre de 2016, será de aplicación a partir del día 1 de Enero del año 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL 414. TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA

TARIFA ÚNICA PARA EL SERVICIO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA.

.../...

Normas para la aplicación de la anterior tarifa.

A) Aportación de las personas beneficiarias.- Será la cantidad resultante de aplicar los porcentajes establecidos en la tabla anterior, del siguiente modo:

-Atención domiciliaria como prestación básica o por reconocimiento de la situación de dependencia, sin efectividad del derecho a las prestaciones conforme al calendario establecido en la disposición final 1ª de la Ley 39/2006 de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en Situación de Dependencia; **porcentaje aplicado al precio/hora o unidad de servicio que abone el Ayuntamiento según el respectivo contrato de adjudicación.**

- Ayuda a domicilio para las personas que tengan reconocida la situación de dependencia, conforme a la Ley 39/2006; **porcentaje sobre la cuantía establecida por la Consejería competente de la Junta de Andalucía.**

B) Incompatibilidad.- **Hay que diferenciar** los dos servicios integrados en el Programa de Atención Domiciliaria y descritos en el artículo 1º de esta Ordenanza (Hecho imponible):

1. Servicio Doméstico y Personal.- Este servicio es incompatible con el Servicio de Ayuda a Domicilio por Dependencia (**guión segundo de la letra A**), **con independencia de la aplicación del régimen de incompatibilidades establecido para ésta en el artículo 11 del R. Decreto 727/2007, de 8 de junio, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, y en la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, de 3 de agosto de 2007, sobre intensidad de protección de los servicios, el régimen de compatibilidad de las Prestaciones y la Gestión de las Prestaciones Económicas del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía.**

2. Servicio de Suministro de Comida Preparada.- Este Servicio se considera incompatible con el Servicio de Ayuda a Domicilio por Dependencia y con la prestación económica vinculada a dicho servicio en intensidades de al menos 70 horas mensuales para ambos casos, siendo también incompatible con la prestación económica por cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores/as no profesionales, así como igualmente incompatible con la recepción de servicios de estancia diurna que incluyan la comida y con cualquier otra prestación de naturaleza análoga. No obstante, los casos de posible compatibilidad sólo podrán ser atendidos si bajo criterio técnico se considera necesario.

3. Por tratarse de sujetos distintos, no regirá la incompatibilidad para el Servicio de Atención Domiciliaria como prestación básica de Servicios Sociales Comunitarios concedido a favor de la

Unidad Familiar, con exclusión de la persona beneficiaria de servicio o prestación por dependencia **(para la cual sí que rige la incompatibilidad)**, o a favor de familiar diferente de la persona atendida.

.../...

ORDENANZA FISCAL Nº 415.-TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LA VÍA PÚBLICA A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Utilización Privativa y Aprovechamientos Especiales Constituidos en el Suelo, Subsuelo o Vuelo de la Vía Pública a favor de Empresas Explotadoras de Servicios de Telefonía Móvil, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, por Empresas Explotadoras de Servicios de Telefonía Móvil cuyos servicios se presten, total o parcialmente, a través de recursos de su titularidad tales como antenas fijas, microceldas, redes, cables o instalaciones que materialmente ocupen dicho dominio público municipal.

ARTÍCULO 2º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de la tasa las empresas o entidades explotadoras de servicios de Telefonía Móvil, con independencia del carácter público o privado de las mismas, titulares de las correspondientes antenas, microceldas, redes, cables o instalaciones a través de las cuales se efectúen las comunicaciones.

ARTÍCULO 3º.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

La presente tasa tiene naturaleza periódica, devengándose el primer día del período impositivo, que coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso privativo o el aprovechamiento especial, en que el período impositivo se ajustará a estas circunstancias, prorrateándose la cuota por trimestres naturales completos, conforme a las siguientes reglas:

- a) En los supuestos de alta, el período impositivo coincidirá con los trimestres naturales que resten para finalizar el ejercicio, computándose desde aquel en que se inicia la utilización privativa o el aprovechamiento especial.
- b) En los supuestos de baja, el período impositivo coincidirá con los trimestres naturales transcurridos desde el inicio del ejercicio, computándose aquel en el que se produce el cese de la utilización privativa o el aprovechamiento especial.

ARTÍCULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- El importe de la tasa, en cuya fijación se ha tomado como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de los aprovechamientos objeto de la tasa si las vías o terrenos ocupados no fueran de dominio público, se cuantificará individualizadamente para cada operador en función del valor de la utilidad derivada del aprovechamiento especial del dominio público municipal hecha por los recursos útiles para la telefonía móvil instalados en este municipio, aplicando por cada metro lineal de suelo, subsuelo o vuelo del dominio público municipal ocupado por las instalaciones señaladas en el artículo primero, la siguiente tarifa, atendiendo a la categoría fiscal de la calle donde se realice la ocupación según refleja el callejero fiscal "económico" de aplicación para el Impuesto sobre Actividades Económicas y demás tributos relacionados con las actividades económicas.

Orden fiscal de calles:	Euros / metro lineal/año
Primera	5,4
Segunda	3,6

Tercera	2,4
Cuarta y quinta	1,8
Sexta y séptima	1,2

2. Las cuotas asignadas por la Tarifa a los diferentes Órdenes fiscales de calles y las resultantes de su aplicación individualizada al operador obligado al pago de esta Tasa se determinan mediante la aplicación de determinados parámetros relacionados con el valor de la expresada utilidad. Estos parámetros, definidos y justificados en el informe técnico económico relativo al valor del mercado del aprovechamiento especial del dominio público que se halla incorporado al expediente de aprobación o modificación de la presente ordenanza, son los siguientes:

$$\text{CUOTA TRIBUTARIA} = \text{TB} \times \text{CF} \times \text{S} \times \text{FT} \times \text{FA} \times \text{FI} \times \text{FV}$$

Siendo:

Parametros	Definición/descripción	Rango/Valor aplicado
TARIFA BASE (TB) X	Valor mínimo anual del aprovechamiento por m ² y año	60 €/m ² /año
Factor Orden Fiscal Vía Púb. (CF) X	Coficiente de proporcionalidad entre los distintos órdenes fiscales de vías públicas	6 ^a -7 ^a . Categoría => 1 4 ^a -5 ^a . Categoría => 1,5 3 ^a Categoría => 2 2 ^a Categoría => 3 1 ^a Categoría => 4,5
Superficie cedida para ocupación de las instalaciones (S) X	Medida en metros cuadrados, lineales, cúbicos o unidades, según la naturaleza del aprovechamiento. La equivalencia entre metros lineales de longitud y metros cuadrados se realizará por aplicación del factor intensidad	
Factor tiempo (FT) X	Pondera proporcionalmente el tiempo de utilización del aprovechamiento	Día => 0,0028 Semana => 0,0192 Mes => 0,0833 Trimestre => 0,2500 Semestre => 0,5000 Año => 1,0000
Factor actividad (FA) X	Pondera el resultado anterior en función de las diferentes clases de actividad económica y de la rentabilidad que para la misma supone el aprovechamiento cedido	Rango: 0,5<> 2,5 Valor aplicado: 1
Factor Intensidad (FI) X	Pondera el resultado anterior en función de la mayor o menor intensidad de la ocupación en función de la clase de uso y de la exclusión que la misma conlleve. En esta Tasa, en función de la superficie afectada según los metros lineales de ocupación autorizada.	Valor aplicado: 0,1
Factor Suelo-Vuelo-Subsuelo (FV) =	Pondera el resultado anterior en función del diferente valor de la naturaleza espacio físico concernido por la ocupación.	Valor aplicado: 0,2
CUOTA RESULTANTE DE LA APLICACION DE LA TARIFA		

ARTÍCULO 5º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 6º.- NORMAS DE GESTIÓN.

1. Los obligados tributarios deberán presentar, antes del 31 de enero de cada año, declaración comprensiva de las antenas, microceldas, redes, cables o instalaciones a través de los cuales se efectúen las comunicaciones de telefonía móvil de las que sean titulares, indicando las calles o localización de las mismas y longitudes que abarcan. Todos los datos se referirán a la fecha del devengo, a efectos de que por la Administración Municipal se practiquen las liquidaciones a que se refiere el apartado 2 de este artículo.

2. La Administración municipal practicará liquidaciones trimestrales en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, por el importe del 25 por ciento de la cuota que correspondería a la liquidación anual.

3. Tales liquidaciones tendrán el carácter de provisionales hasta que, realizadas las comprobaciones oportunas, se practique liquidación definitiva o transcurra el plazo de prescripción de cuatro años contados desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación a que se refiere el apartado 1 del presente artículo

ARTÍCULO 7º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En materia de infracciones y sanciones tributarias, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2016, será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL Nº 300.-IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

.../...

ARTÍCULO 1º.- TIPO DE GRAVAMEN.

1. El tipo de gravamen general del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el **0,5393 %**.

~~Sin embargo, en el supuesto en que la legislación estatal contemple para el ejercicio 2017 una actualización de los valores catastrales de los bienes inmuebles de naturaleza urbana por aplicación de coeficientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 32.2 del Real Decreto Legislativo 1/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, el tipo de gravamen general para el ejercicio 2017, será el resultante de disminuir el tipo vigente determinado del 0,5717% en la misma proporción en que se incrementen los valores catastrales por aplicación de los coeficientes de actualización.~~

No obstante lo anterior, de conformidad con lo establecido en el art. 72.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se establecen los siguientes tipos diferenciados para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, excluidos los de uso residencial, que superen, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral, el valor catastral que para cada uno de los usos se recoge en el siguiente cuadro:

CLAVE DE USO	USO	VALOR CATASTRAL A PARTIR DEL CUAL SE APLICARÁ UN TIPO DE GRAVAMEN DIFERENCIADO (€)	TIPOS DE GRAVAMEN DIFERENCIADOS
A	APARCAMIENTOS/ALMACENES	28.499	0,6884%

C	COMERCIAL	147.085	0,6884%
E	ENSEÑANZA	2.698.978	0,6884%
G	OCIO Y HOSTELERIA	1.158.554	0,6884%
I	INDUSTRIAL	272.214	0,6884%
K	DEPORTIVO	1.972.767	0,6884%
O	OFICINAS	252.950	0,6884%
P	PÚBLICO	6.821.956	0,6884%
R	RELIGIOSO	1.191.913	0,6884%
T	ESPECTÁCULOS	16.448.589	0,6884%
Y	SANITARIO	1.094.334	0,6884%

.../...

2.- En el supuesto de que la legislación estatal no contemple para el ejercicio 2016 una actualización de valores catastrales de los bienes de naturaleza urbana del 10%, el tipo de gravamen aplicable a estos bienes para el ejercicio 2016, será el resultante de disminuir el tipo vigente en el año 2015 en la misma proporción en que se incrementen dichos valores catastrales por aplicación de los coeficientes de actualización para el mencionado ejercicio 2016.

.../...

ARTÍCULO 3º.- BONIFICACIONES.

.../...

5.- Los sujetos pasivos que tengan reconocida la condición de titular o cotitular de familia numerosa con anterioridad al devengo del impuesto, mediante el título declarativo en vigor expedido por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, y sean sujetos pasivos del impuesto por una única vivienda y ésta corresponda al domicilio habitual de la familia, tendrá derecho a una bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto en los términos y condiciones siguientes:

Valor Catastral		Unidad Familiar	
Desde	Hasta	3 hijos o menos	más de 3 hijos
0,00	27.171,87	90%	90%
27.171,88	36.227,03	70%	85%
36.227,04	45.284,75	50%	65%
45.284,76	54.342,47	30%	45%
54.342,48	95.400,00	20%	35%

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2016, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA Nº 306.-IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

.../...

CAPÍTULO III.- SUJETOS PASIVOS.**ARTÍCULO 6º.-**

.../...

~~3.- En las transmisiones realizadas por los deudores comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 del Real Decreto 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, con ocasión de la dación en pago de su vivienda prevista en el apartado 3 del Anexo de dicha norma, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la entidad que adquiera el inmueble, sin que el sustituto pueda exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas.~~

.../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2016, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

.../...

ORDENANZA FISCAL Nº 201.-REGULADORA DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS INVERSIONES MUNICIPALES EN EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

.../...

ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible de la contribución especial estará constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio como consecuencia de la realización municipal de inversiones, con imputación al ejercicio 2017, en el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, tendentes a la ampliación del mismo.

.../...

ARTÍCULO 4º.- BASE IMPONIBLE.

.../...

2.- A estos efectos, la cuantía de las inversiones a realizar en el ejercicio 2017, vendrá determinada por el coste que el Ayuntamiento soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios, contempladas en los proyectos de inversiones del Servicio de Extinción de Incendios.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2016, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL GENERAL

.../...

SUBSECCIÓN 2ª.- APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS.

.../...

ARTÍCULO 20.- RÉGIMEN COMÚN DE APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS. DEUDAS APLAZABLES Y FRACCIONABLES.

.../...

3.- Los aplazamientos o fraccionamientos en régimen común se concederán por término que no exceda de **veinticuatro** meses desde la fecha de la resolución que los aprobó. Excepcionalmente, podrán concederse fraccionamientos por período de hasta sesenta meses cuando concurren circunstancias que aconsejen, en función del aseguramiento final de la cobranza de la deuda, la mayor dilatación del plazo y la deuda sea garantizada de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de esta ordenanza.

.../...

ARTÍCULO 25.- RÉGIMEN DE GARANTÍAS EN APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS DE DEUDAS.

.../...

5.- No se exigirá garantía en los siguientes casos:

.../...

2º.- Cuando se soliciten aplazamientos o fraccionamientos en período voluntario o ejecutivo por plazo igual o menor que **veinticuatro** meses, referidos a deudas de importe principal conjunto inferior a **24.000** euros, sin perjuicio del mantenimiento en este último caso, de las trabas existentes sobre bienes y derechos del deudor en el momento de la presentación de la solicitud.

.../...

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.

La Administración municipal hará pública y difundirá en las plataformas telemáticas y redes sociales oficiales, la totalidad de beneficios fiscales (exenciones y bonificaciones) contenidas en cada una de las Ordenanzas Fiscales vigentes, desde el día siguiente a su aprobación definitiva.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2016, será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.